



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1580

Bogotá, D. C., lunes, 5 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO. 185 DE 2022 SENADO,

Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.

Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022

Senador
FABIO AMÍN SALEME,
Presidente
Comisión Primera Constitucional

Referencia. Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

Respetado presidente, atendiendo a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y con base en la designación como ponente que usted en calidad de Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República realizó, me permito rendir Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 14 de septiembre de 2022, fue radicado el Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado en la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores Gustavo Bolívar Moreno, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Carolina Espitia Jerez, Pablo Catatumbo Torres, Fabián Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, Jael Quiroga, Aida Quilvec Vivas, Martha Peralta Epiéyu, Julián Gallo Cubillos, Omar de Jesús Restrepo, Ariel Ávila Martínez, Aida Avella Esquivel, Inti Asprilla, Isabel Cristina Zuleta, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández, Alexander López Maya y Honorable Representante Susana Gómez Castaño.

El 19 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD-14, designó como ponente de primer debate al honorable senador Alexander López Maya.

Adicionalmente, es importante mencionar que desde el año 2019 y hasta el año 2021 se presentaron los siguientes proyectos de Actos Legislativos: (i) Acto legislativo número 17 de 2019 "por el cual se regula en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente"¹ (ii) Acto legislativo número 12 de 2020 Senado, "por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente"² (iii) Acto Legislativo 15 de 2021 Senado, "por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente"³. Dichos proyectos tenían como finalidad modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para dotar de ente de independencia, autonomía, y organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen especial.

¹ Autores. Honorables senadores: Gustavo Bolívar Moreno, Alexander López Maya, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Francisco Petro Urrego, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Sanguino Páez, Julián Gallo Cubillos, Wilson Neber Arias Castillo, Iván Cepeda Castro y honorables representantes: David Racero, César Pachón, León Freddy Muñoz, María José Pizarro, Wilmer Leal Pérez.

² Autores. Honorables senadores: Gustavo Bolívar Moreno, Alexander López Maya, Jesús Alberto Castilla Salazar, Gustavo Francisco Petro Urrego, Aida Yolanda Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca Herrera, Julián Gallo, Feliciano Valencia Medina, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Zuñiga Inriarte y honorables representantes: David Racero, Abel David Jaramillo, Omar Restrepo, Angela Marianobledo, Carlos Carreño, León Freddy Muñoz.

³ Autores. Honorables senadores: Antonio Eresmid Sanguino Páez, Israel Alberto Zuñiga Inriarte, Victoria Sandino Simanca Herrera, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Jorge Enrique Robledo Castillo, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Wilson Neber Arias Castillo, David Ricardo Racero Mayorca, María José Pizarro Rodríguez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno.

<p>En desarrollo de dicho proyecto presentado en diferentes legislaturas, los senadores Alexander López Maya y Gustavo Bolívar, y la senadora Aida Avella, realizaron en la Comisión Primera Constitucional Permanente una audiencia pública el día 18 de septiembre de 2019 en la cual se habló de los alcances del proyecto⁴ y en la que participaron sindicatos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Organizaciones de la sociedad civil, la entonces directora del Instituto, Claudia Adriana García y víctimas de desaparición forzada. El presente proyecto contiene cambios significativos a los proyectos presentados en anteriores legislaturas, ya que recoge algunos de los comentarios y sugerencias realizadas en ese entonces.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de Ley tiene como objeto la modificación de la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación a una entidad de la rama judicial del poder público. En este sentido, se le otorga al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses autonomía administrativa, presupuestal y personería jurídica propia y como ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses y participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Este proyecto busca darle herramientas al Instituto para organizarse de forma independiente y para ordenar y ejecutar los recursos conforme a las prioridades que determinen. Así mismo, le permite asumir un liderazgo en materia de investigación, formación, innovación y desarrollo tecnológico en las ciencias forenses dentro y fuera de la administración de justicia.</p> <p>El proyecto busca fortalecer el soporte técnico forense como servicio esencial de la administración de justicia; favorecer la transparencia en el ejercicio de la administración de justicia; mejorar la percepción ciudadana en la legitimidad del sistema judicial y en las valoraciones en ciencias forenses; y promover el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad en la administración de justicia, el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y la imparcialidad.</p> <p>Por último, se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos. Este conjunto de medidas asumen la responsabilidad que como Estado colombiano tenemos frente a las investigaciones serias, independientes, transparentes y oportunas, y el rol que los peritajes y las ciencias forenses tienen en dichas investigaciones reconociendo el contexto de la violencia en Colombia y las necesidades de las víctimas de estos hechos.</p> <p>III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA RADICADA</p> <p>El proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado se divide en los siguientes 5 apartados:</p> <p>⁴ ver: Gaceta del congreso 955 de 2019 del 30 de septiembre de 2019 y Nota de prensa Senado "Proponen que Medicina Legal sea un ente independiente y con autonomía administrativa" Senado de la República de Colombia</p>	<p>1. Objeto, naturaleza jurídica, funciones, patrimonio y domicilio</p> <p>Este primer capítulo contiene los artículos del 1 al 7. El primer artículo establece el objeto del proyecto, relacionado en el numeral anterior. El segundo artículo transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El tercer y cuarto artículo modifican los artículos 11 y 31 respectivamente de la Estatutaria Ley 270 de 1996 para incluir en los órganos de la Rama Judicial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como ente rector de las ciencias forenses y el soporte técnico y científico de la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses.</p> <p>El artículo 5 establece las funciones del nuevo Instituto. En un primer inciso se señala como la función fundamental del Instituto ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y de las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en lo concerniente a las ciencias forenses y señala 16 funciones del instituto. Así mismo, contiene un párrafo que dispone que la escala salarial del instituto será equiparable al de las entidades de la Rama Judicial.</p> <p>El artículo 6 dispone cómo se integrará el patrimonio del Instituto y el artículo 7 establece que la sede principal del Instituto es en la ciudad de Bogotá sin perjuicio de que cuente con otras instalaciones a nivel nacional y estas den una mayor cobertura nacional.</p> <p>2. De la estructura orgánica y funcional</p> <p>Para el cumplimiento del rol y las funciones entregadas al Instituto se establece el organigrama del Instituto y sus funciones. Adicionalmente, en este apartado se establece la forma de elección y los requisitos para ser Director General y directores Regionales y Seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En estos artículos se le da prevalencia al principio constitucional de mérito por lo que los funcionarios que ocupen los cargos de dirección del Instituto serán elegidos mediante concurso abierto por mérito.</p> <p>3. Sistema Nacional de Ciencias forenses</p> <p>El artículo 34 de la Ley 938 de 2004 establece que "El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses". De conformidad con la Resolución 000631 del 30 de agosto de 2019, el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto de políticas, normas, procedimientos, directrices, guías, personas naturales o jurídicas, entidades, dependencias administrativas y operativas públicas y privadas, profesionales, incluidos los médicos en servicio social obligatorio, técnicos y demás personal que presta servicios médico-legales y forenses de apoyo técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional.</p>
<p>En concordancia con lo anterior, en este acápite se define el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, se establece el Comité Nacional como instancia de coordinación a nivel nacional y se enuncian los comités departamentales como instancia de coordinación territorial. Así mismo, se establecen instrumentos de planificación del sistema y se dispone el sistema nacional de información para la gestión forense que debe ser interoperable con otros sistemas información de entidades que dispongan datos, estadísticas e informes de temas relacionados.</p> <p>En esta ponencia se sugiere agregar la transición que tendrá este sistema a la nueva institución con el objetivo de proteger la información con la que actualmente cuenta el instituto y con el objetivo de proteger la publicidad que hay sobre la misma, que constituye un derecho a la información que tiene la sociedad.</p> <p>4. Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas y medidas de impulso para la identificación de cuerpos en condición de no identificados.</p> <p>En este capítulo se modifican los artículos 4 al 6 de la Ley 1408 de 2010 sobre el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos, el cual, por disposición normativa, está bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación. En el presente proyecto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pasa a coordinar y administrar el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos y la dirección pasa a un cuerpo colegiado conformado por el director del Instituto, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda. Así mismo, el Instituto pasa a dirigir y coordinar los laboratorios estatales de identificación humana y genética forense.</p> <p>En este sentido, se dispone que la toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado. Atendiendo a la dificultad de tomar muestras biológicas a familiares que se encuentran fuera de Colombia, en este artículo se establece una coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Adicionalmente, en este apartado se establece una obligación a los cementerios públicos de destinar el cinco por ciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas, identificadas y codificadas, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas, porcentaje que no se podrá disponer con otro fin.</p> <p>Los cementerios públicos donde se encuentren cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados serán declarados lugares de memoria con el objetivo de dignificar a las víctimas del conflicto armado, establecer y difundir la verdad histórica del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad y convertirse en espacios de encuentro para la reconciliación de imaginarios que legitimaron la violencia, con la participación de la sociedad civil.</p>	<p>5. Disposiciones finales</p> <p>En las disposiciones finales se ordena la creación del fondo de ciencia, tecnología e innovación en ciencias forenses administrado por el Instituto, que se constituye con recursos del: (i) Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación e innovación en las Ciencias Forenses. (ii) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o productos de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación. (iii) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación que el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscriba. (iv) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos. (v) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>Adicionalmente, se establece el régimen transitorio bajo el principio de continuidad y progresividad y se adiciona la planta en un 10% en los siguientes 5 años. Por último, dispone la vigencia y derogatorias.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>1. Naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Hasta el año de 1987, figuraba dentro de la estructura del Ministerio de Justicia la División de Medicina Legal, que en virtud del decreto 0055 de 1987 pasó a convertirse en Dirección General del mencionado ministerio. Naturaleza ésta que conservó hasta cuando entró en vigencia la Constitución de 1991.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene origen en el artículo 27 transitorio de la Constitución, el cual establece que "La Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, se integrará a la Fiscalía General como establecimiento público adscrito a la misma." Este artículo tuvo como objetivo dotar al Presidente de la República de facultades legislativas especiales para garantizar el tránsito entre la Constitución de 1886 y la Constitución de 1991. Una vez el artículo cumplió con su función, por su naturaleza transitoria, perdió vigencia.</p> <p>En este sentido, en los decretos 2699 de 1991 y 261 de 2000 se integró la Dirección Nacional de Medicina legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias y Seccionales a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional adscrito a ella, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Este establecimiento público se denominó en adelante Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Los Establecimientos públicos de conformidad con el artículo 68 y 70 de la Ley 489 de 1998 son entidades descentralizadas del orden nacional, organismos encargados principalmente de "atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio</p>

independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.⁵

Artículo seguido se dispone que la "autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."

Ahora bien, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política "Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva." Por lo general son organismos que forman parte de la administración central, a través de la adscripción a algún Ministerio o Departamento administrativo, como órganos principales de la rama ejecutiva del poder público. Adscripción que implica un control de tutela de esos órganos principales, sobre el ente descentralizado, que representa un límite a la autonomía que por definición se le reconoce a estos organismos.

No obstante, por disposición del constituyente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, está adscrito a una entidad de la rama judicial, la Fiscalía General de la Nación. Esta decisión del constituyente se corresponde a la creación de la Fiscalía General de la Nación y de su función "de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes"⁶ y "al Instituto la de prestar auxilio y soporte técnico a la administración de justicia, en lo conceniente a medicina legal y ciencias forenses, resulta lógico que estos entes trabajen en coordinación para que el primero de ellos pueda efectuar en debida forma y con buen éxito su tarea, en aras de una adecuada y recta administración de justicia, como lo exige la Constitución"⁷.

En este orden de ideas, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene una naturaleza sui generis y particular adecuada al momento en la que se erigió la Constitución Política de 1991.

2. Necesidad de cambiar la naturaleza del Instituto: El sistema penal acusatorio en Colombia

Antes de la Constitución de 1991, nuestro país contó con un procedimiento penal con una tendencia inquisitiva al centralizar las funciones de acusación y juzgamiento en un mismo funcionario: el juez de la causa⁸. La constitución de 1991 abrió un camino a la tendencia acusatoria, pero continuaba con un sistema mixto, al otorgar la función de investigar a un organismo diferente a los jueces. Así, se diferenciaba la etapa de instrucción a cargo de la Fiscalía General de la Nación y la de juzgamiento en cabeza del juez. No

⁵ Texto original artículo 250 de la constitución Política

⁶ Corte Constitucional, Sentencia 1505 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁷ Acevedo, G. L. B. (2005). Las reformas procesales penales en Colombia. Revista Iusta, 1(22), 45-65. Universidad Santo Tomás.

obstante, fue hasta 2002 que se inició la reforma del sistema por medio del Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002.

Los principales cambios que trajo dicha reforma fueron:

1. División completa de roles jurisdiccionales entre el fiscal y el juez. Pérdida de funciones judiciales por parte del fiscal;
2. Principio de oportunidad;
3. Se incorporó la figura del Juez de control de garantías;
4. Proceso oral en audiencias;
5. Principio de concentración; y
6. la inclusión de los defensores públicos⁹.

En este sentido, el constituyente de 1991 es coherente al afirmar que antes del 2002 era necesario que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fuera adscrito a la Fiscalía General de la Nación, no obstante, con el cambio del sistema penal acusatorio en el 2002, es necesario que desaparezca esta adscripción, pues el instituto como entidad requiere de autonomía para potenciar el sentido acusatorio del sistema.

El sistema penal de tendencia acusatoria también requiere de una mayor operatividad del Instituto en términos de soporte científico y técnico extendida a campos no cubiertos inicialmente. La evidencia científica ha adquirido relevancia no solamente para el ejercicio punitivo del Estado, sino para el acceso a la justicia de entidades de derecho privado y particulares en un escenario de igualdad de armas. En este sentido, no sólo la igualdad de armas, sino todos los principios del modelo acusatorio, dependen de la autonomía de la entidad encargada de prestar servicios técnicos y científicos en temas como el peritaje en todas las áreas de las ciencias forenses.

En esa medida, la práctica de las ciencias forenses se encuentra estrechamente ligada a la administración de justicia en función de garantizar el respeto de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Sin embargo, su actividad debería tener una orientación más amplia para la producción de ciencia y conocimiento que inciden en otras áreas del conocimiento en términos de responsabilidad social.

Con este aspecto, la adscripción del Instituto a la Fiscalía General de Nación supone un límite en: (i) el ejercicio de la actividad científica desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad, (ii) en términos de la independencia y autonomía que requiere el rigor científico para la práctica de las ciencias forenses (iii) la implementación de los principios del sistema penal acusatorio y del principio al debido proceso.

3. Iniciativa legislativa del Congreso

⁹ Reyes, A. (2005). La implantación del Sistema Penal acusatorio en Colombia: un estudio multidisciplinario. Revista de ingeniería, (22), 6-15. Ver: Rv.ingenieria22.pdf (scielo.org.co)

La Corte Constitucional en la sentencia 1505 de 2000 analizó específicamente si el Instituto, para su reforma, requiere de iniciativa exclusiva del gobierno de la república o si basta con la iniciativa legislativa. La Corte llegó a la conclusión de que:

"la calificación que hizo el Constituyente en el citado artículo 27 transitorio de la Carta en relación con la naturaleza jurídica que en adelante tendría como establecimiento público de creación constitucional la antigua Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, no debe entenderse como limitante de la competencia del Congreso de la República para introducirle modificaciones a ella, en uso de su competencia legislativa ordinaria, a través de una ley y no de un acto reformativo de la Constitución, como se plantea en el escrito de demanda, dado que las normas transitorias que el Constituyente dictó, tenían como principal objetivo permitir el tránsito constitucional que tendría lugar una vez expedida la Constitución recién aprobada (sentencia C-592 de 1992), regulando ciertos aspectos en forma específica, sustrayéndolos temporalmente de la competencia de los órganos creados para el efecto. Cumplido el objetivo propuesto en cada una de esas normas, éstas perdieron su vigencia, quedando en manos de los órganos creados por el Constituyente la regulación de cada uno de ellos, según las reglas fijadas en el texto constitucional"

"Lo anterior, aplicado al caso del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha de entenderse en el sentido según el cual determinada la naturaleza jurídica del mencionado ente por el Constituyente, correspondía al legislador especial creado para el efecto, cumplir tal mandato, plasmándolo en una norma de rango legal, tal como aconteció al expedirse el decreto 2699 de 1991. Norma que el Congreso de la República, como órgano legítimo para determinar la estructura de la administración nacional (artículo 150, numeral 7) y en cumplimiento de la cláusula general de competencia, puede modificar en cualquier momento, aun variando el carácter de establecimiento público que, por norma transitoria de la Constitución, se le reconoció al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."⁹ (texto subrayado fuera del texto)

En este sentido, se reconoce la facultad y voluntad del constituyente para determinar la naturaleza del instituto y se reconoce la iniciativa del Congreso para modificar dicha naturaleza.

Así mismo, aun cuando el Instituto tenga origen constitucional no se requiere una reforma constitucional para su modificación, sino que, por el contrario, lo que es necesario es cambiar su marco jurídico legal, en particular los artículos relativos a esta entidad en la Ley estatutaria de Administración de Justicia (en particular 11 y 31 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que establecen la estructura de la Rama Judicial y la definición del Instituto). El resto de la reglamentación, según indicación de la misma Corte, "deben estar regulados en una ley ordinaria"¹⁰

⁹ Corte Constitucional, Sentencia 1505 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia 1505 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

En este sentido, el presente proyecto propone dos artículos que modifican la Ley 270 de 1996 o Ley estatutaria de la Administración de Justicia y para su aprobación se requiere mayoría absoluta de los miembros del Congreso y su trámite deberá efectuarse en una misma legislatura.

4. Funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumple diferentes funciones. Según la Ley 906 de 2004, el Instituto tiene la función de prestar auxilio y apoyo técnico científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo debe hacer con el imputado y defensor cuando lo soliciten. La ley también establece como función la práctica de exámenes en caso de lesiones o víctimas de agresiones sexuales, necropsias médico legales cuando se trate de inspección a cadáver y la prestación de servicios de peritos por parte del Instituto.

Según la ley 938 de 2004, el Instituto debe dirigir y organizar el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prestar los servicios médico legales y ciencias forenses solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional, entre otras. Así mismo, el Instituto ha sido fundamental para los procesos de justicia transicional en Colombia (Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera), pues aporta a la garantía de los derechos a la verdad y justicia que las víctimas requieren del Estado Colombiano en procesos de Paz.

Fuente	Contenido
Artículo 204 de la Ley 906 de 2004	El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten. La Fiscalía General de la Nación, el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.
Artículo 36 de la Ley 938 de 2004	1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.
9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.
11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

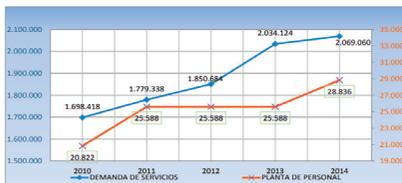
En este marco de ideas, el presente proyecto de ley propone funciones que recogen las anteriormente previstas y las amplía con el objetivo de darle un lugar al Instituto de dirección en la prestación de servicios forenses y la gestión del conocimiento en ciencias forenses.

Adicionalmente, es importante mencionar que algunas entidades como la Fiscalía General de la Nación a través del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Policía Nacional en sus áreas Policía Judicial y criminalística vienen realizando funciones que le son propias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Fiscalía General de la Nación cuenta en la actualidad con la dirección nacional del CTI, el cual realiza sus actividades de Policía Judicial encaminadas al apoyo del ente Acusador, específicamente, asesora al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal. Así mismo, debe organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Instituto Nacional de Medicina Legal, no tiene asignadas funciones de policía judicial, su función principal es la de ser el soporte científico y técnico a todos los actores del sistema judicial colombiano. No es coherente que el ente acusador tenga dos instituciones con algunas funciones similares, donde una trabajó para el ente acusador y la otra para todo el sistema.

Esta irregularidad ha permitido que otras entidades que cumplen funciones forenses se fortalezcan y crezcan en infraestructura y recursos humanos de manera exponencial mientras que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es la llamada a cumplir con los fines del Estado como organismo técnico científico a la administración de justicia se encuentre en un total abandono.

En el año 1992 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contaba con una planta de personal de 1119 funcionarios (Acuerdo 05 de 1992 INMLCF) y la Fiscalía General de la Nación 10509 funcionarios. Se presentó un crecimiento significativo de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación en los años 2011 y 2014. Para el año 2011 se incrementó en un 22,89% y para el año 2014 en 12,69%. Con respecto a la demanda de servicios, se observa un incremento permanente con tendencia creciente. Para el año 2011 tuvo un crecimiento del 4,76%, en el año 2012 un crecimiento del 4,01%, siendo el 2013 el año con mayor ingreso de casos con un 9,91%.

Gráfica N.º 38 - Demanda de servicios vs planta de personal FGN 2010-2014



Fuente: Oficina de Planeación a partir de: 1. Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación de la Subdirección de Planeación de la Fiscalía General de la Nación y 2. Estadísticas del Recurso Humano-Anuario Estadístico 2013-2014 Subdirección de Planeación de la Fiscalía General de la Nación/Decreto 018 del 08 de enero de 2014

Actualmente hay 2269 (Acuerdo 054 de 2021 INMCF) funcionarios en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y 20120 funcionarios la Fiscalía General de la Nación¹¹ y 33242 la Rama Judicial.

Lo anterior, permite evidenciar el crecimiento exponencial de las plantas de personal de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial y el gran rezago en el crecimiento del recurso humano de Medicina Legal lo que explica la pérdida de su capacidad operativa desde hace varios años para poder responder a la administración de justicia, incluyendo entre otras entidades, a las enunciadas.

5. De la necesidad de incorporar más cargos en el Instituto

El 18 de julio de 2013 se llegó a un acuerdo en la mesa de negociación en la que participó el Gobierno Nacional, la Administración del Instituto y las organizaciones sindicales. En dicho acuerdo se estableció la necesidad de fortalecer la planta de personal del Instituto, para lo cual se acogió el resultado del estudio de cargas laborales que indicó que se debían de crear un total de 423 cargos nuevos, de los cuales se aprobó la creación de 101 cargos para la vigencia 2014. Para posteriores fases se estableció la necesidad de presentar un estudio técnico para ajustar la planta de personal de manera gradual y progresiva hasta el año 2017.

En este sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses radicó el 27 de noviembre de 2014 en el Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio de cargas laborales y ajuste salarial para la planta de personal del Instituto, en el cual se evidenció la necesidad de incorporar 705 cargos a la planta del Instituto para solucionar los problemas de sobrecarga laboral y falta de oportunidad en la atención

¹¹ El primer antecedente normativo lo ubicamos en el Decreto Ley 2699 del 30 de noviembre de 1991, por medio del cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación que autorizó al Fiscal General de la Nación, por única vez, crear los cargos que requiera la Entidad para ejercer sus funciones. Con base en estas facultades, se expedieron las Resoluciones No. 00013 y 00015 de 1992, a través de las cuales se crearon 10.509 cargos. Luego, con fundamento en el artículo 11 del Decreto 2699 de 1991 se crearon cargos en la planta de la Entidad, hasta llegar a un total de 20.120.

a las autoridades judiciales. Este estudio fue requisito para que el DAFP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público viabilizaran la incorporación gradual de los cargos. En el 2015, el DAFP da la aprobación del estudio técnico de ajuste salarial e incorporación de planta de personal, la cual es remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes el 9 de octubre del mismo año mediante comunicación 2-2015-039565 dan viabilidad presupuestal para aumento de la planta de personal del Instituto en 110 cargos en el 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, a marzo de 2016 persistieron las necesidades de personal en 494 cargos, así como de reajuste salarial para los cargos del Instituto, lo que sin duda contribuiría a mejorar la competitividad de los funcionarios y evitar la fuga del conocimiento y experiencia forense. Adicionalmente, con la firma e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Instituto fue requerido para aportar verdad, justicia y reparación dentro de los procesos de justicia transicional que las víctimas requieren del Estado Colombiano.

Con estas nuevas responsabilidades, el Instituto realizó una propuesta de modernización en la que da cuenta de la necesidad de 1.160 cargos adicionales para afrontar de la mejor manera los retos que trajo el Acuerdo de Paz, así:

RESUMEN	2089 CARGOS SUELDOS 2016*	888 CARGOS DE MODERNIZACIÓN PROPUESTA AJUSTADA	3249 CARGOS SUELDOS 2016
Sueldos de Personal de Nómina	79.237.571.343	46.907.033.012	126.144.604.355
Prima Técnica	1.352.840.964	254.606.899	1.607.447.863
Otros	29.467.240.598	15.361.705.622	44.828.946.220
Contribuciones inherentes a Nómina	39.703.999.407	22.671.241.937	62.375.241.344
TOTAL	149.761.652.312	85.194.587.469	234.956.239.782

Fuente: Oficina de Planeación
Como se puede observar en el cuadro anterior, al incorporar los cargos del proyecto de modernización del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la planta de personal tendrá un incremento en su valor del 57%, al pasar de 149,7 mil millones con los 2.089 cargos actuales a 234,9 mil millones con 3.249 cargos.

Fuente: Realizado por la Oficina de Planeación en la PROPUESTA DE MODERNIZACION Versión 2- Con ajustes propuestos por DAFP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Como resultado de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con la Administración y las Organizaciones Sindicales de la entidad, en el año 2021 se autorizó por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la incorporación a la planta de personal de 180 nuevos cargos.

1. **Planta de Personal.** En el siguiente cuadro se señala la planta de personal con el acto administrativo de incorporación de cargos, fecha de este acto administrativo, número de funcionarios por nivel, total de la planta y número de funcionarios que se incorporaron. Adjunto se encuentran los correspondientes acuerdos de junta directiva

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NIVEL					TOTAL	NUEVOS CARGOS
		Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial		
Acuerdo 05 de 1992	4 de mayo de 1992	49	5	396	261	408	1.119	
Acuerdo 15 de 1992	9 de noviembre de 1992			118		107	1.344	225
Acuerdo 06 de 2000	12 de junio de 2000	45	4	579	424	375	1.428	-84
Acuerdo 06 de 2007	21 de agosto de 2007	38	16	663	114	752	1.583	155
Acuerdo 06 de 2008	12 de mayo de 2008	38	16	749	114	752	1.669	86
Acuerdo 07 de 2008	1 de diciembre de 2008	38	16	795	114	803	1.766	97
Acuerdo 08 de 2009	20 de noviembre de 2009	38	16	868	126	830	1.878	112
Acuerdo 16 de 2013	11 de diciembre de 2013	38	16	951	144	830	1.979	101
Acuerdo 22 de 2016	21 de octubre de 2016	38	16	1025	159	851	2.089	110
Acuerdo 54 de 2021	10 de diciembre de 2021	38	16	1177	167	871	2.269	180

Fuente: Acuerdos Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina de Personal

Fuente: oficio NO.574 -DG-2022. Respuesta a derecho de petición. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En concordancia con lo anterior, en el 2013 se identificó la necesidad de adicionar 705 cargos en planta, de los cuales en el 2013 entraron 101 cargos y en el 2015 entraron 110 cargos, lo que deja una necesidad a fecha del 2015 de 494 cargos. Adicionalmente, en el 2016 se identificó que para cumplir con las cargas adicionales que el Acuerdo de Paz le confiaba al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requerían 1160 cargos, de los cuales en el año 2021 se adiciona 180 cargos, lo que deja la necesidad de la creación de al menos 1474 cargos, esto sin contemplar las nuevas cargas que, por su misionalidad, funciones y competencia le trae este proyecto de Ley al Instituto.

En este sentido, el aumento del 10% cada año en los próximos 5 años de 2269 funcionarios que actualmente tiene el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es insuficiente, pues sólo incrementa un poco más de 1.135 cargos. Es por ello, que la presente ponencia sugiere un incremento del 20% cada año en los próximos 5 años.

El presupuesto asignado para las entidades del sector Justicia es proporcional a su crecimiento en recurso humano, infraestructura y funciones, lo que no ha ocurrido con el Instituto Nacional de Medicina, que no ha aumentado según lo solicitado en sus funciones a través de la normatividad lo que ha impactado negativamente en su capacidad operativa, redundando en la disminución de su capacidad operativa.

6. De la necesidad de ampliar cobertura del Instituto

Para el año 2015, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contaba con presencia física en 123 municipios del país, lo que corresponde al 11% del total nacional. Esta situación ha generado que la entidad implemente nuevos métodos y modelos con el fin de lograr una cobertura que abarque todo el territorio nacional, tales como las Unidades Básicas Móviles y Unidades Básicas Zonales.

En infraestructura actualmente el instituto cuenta con 146 sedes que corresponden a tener presencia en solo el 13% de los 1122 municipios existentes en todo el territorio nacional. De estas sedes solo el 15% son propias (23 sedes), las cuales no cumplen con todas las condiciones mínimas para la prestación del servicio debido al hacinamiento y las malas condiciones; la gran mayoría, el 68% (100) se encuentran en comodato con hospitales locales o alcaldías en condiciones paupérrimas y con la constante amenaza de desalojo por parte de las administraciones, y el 8% en casas arrendadas que no están acondicionadas para una óptima prestación del servicio. En este sentido, se hace necesario que la entidad amplíe su número de sedes, con el fin de tener una respuesta más oportuna a los requerimientos de las autoridades judiciales y a la vez lograr una mayor presencia institucional en zonas históricamente relegadas o en aquellas donde el fenómeno de la violencia ha incrementado en la reconfiguración del conflicto y se ve la necesidad de ofrecer servicios gubernamentales que faciliten el acceso a la justicia.

Por otra parte, en la actualidad la Fiscalía General de la Nación tiene presencia permanente con sedes en 503 municipios y la Rama Judicial 5444 despachos judiciales en todo el país. La diferencia entre la capacidad institucional de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto es notoria.

Este problema se extiende también a las plantas de personal. En el año 1992 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contaba con una planta de personal de 1120 funcionarios y la Fiscalía General de la Nación 10509 funcionarios. Actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene 2269 funcionarios, la Fiscalía General de la Nación tiene 20120 funcionarios y la Rama Judicial 33242 funcionarios. Lo anterior permite evidenciar el crecimiento exponencial de las plantas de personal de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial y el gran rezago en el crecimiento del recurso humano de Medicina Legal, lo que explica la pérdida de su capacidad operativa desde hace varios años para poder responder a la administración de justicia, incluyendo entre otras entidades, a las enunciadas.

Frente a esta situación el Instituto se pronunció estableciendo que:

"Casi la totalidad de usuarios de la entidad son población considerada como víctima de algún tipo de conducta punible, llámese violencia sexual, de género, intrafamiliar, lesiones personales, entre otros vejámenes, por ello se requiere inexorablemente la intervención del INML Y CF; sin embargo, no contamos con el músculo financiero que permita fortalecer la institución en cuanto a la planta de personal e infraestructura que permita brindar los servicios a nivel nacional, pues no tenemos presencia en todo el territorio nacional y en los lugares donde no está en Instituto, la labor pericial la deben realizar los médicos en servicio social obligatorio y/o médicos oficiales".

En procesos tan complejos como los que se desprenden de la justicia transicional, es indispensable el fortalecimiento de las entidades que participan en el desarrollo de los mismos, pues se imponen cargas adicionales pero no se generan los recursos que permitan el robustecimiento institucional que permitan la ampliación de la planta de personal, el aumento del presupuesto para la adquisición de insumos y tecnología, el suministro de sedes, etc; circunstancias que en determinado momento impiden la celeridad en las actividades.¹²

En esta misma línea, se han identificado problemas en áreas específicas. Por ejemplo, en materia de búsqueda de desaparecidos se requiere: (i) Una infraestructura tecnológica más robusta, para potenciar la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, así como del Capítulo Especial del Registro Nacional de Desaparecidos; (ii) Contar con más sedes físicas y mayor disponibilidad de equipos forenses en diferentes puntos del país que permita el abordaje e identificación de cuerpos a nivel regional, pues actualmente el Instituto cuenta con solo siete (7) Laboratorios de Antropología Forense y cuatro (4) Laboratorios de Genética¹³, de ahí que el abordaje integral forense de los cuerpos recuperados por mecanismos dedicados a la búsqueda en el país y entregados al Instituto presente demoras considerable, como ejemplo de esto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ha manifestado que de 511 cuerpos recuperados medicina legal ha identificado 103 ; (iii) La adecuación de sitio para el almacenamiento provisional y la seguridad de los cuerpos recuperados que se encuentran en proceso de abordaje, con el objetivo de evitar la doble desaparición de los cuerpos ya encontrados, esta tarea implica fortalecer la capacidad para el transporte de cuerpos, así como de elementos materiales asociados; y (iv) una administración más eficiente del Banco de Perfiles Genéticos, pues se encuentra represado el cargue de diferentes muestras tomadas, lo que en ocasiones genera que diferentes entidades tomen la muestra más de una vez a una misma persona, realizando un gasto ineficiente del recurso público y duplicando acciones.

Para solventar este problema, el presente proyecto de ley propone la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses perteneciente a la rama judicial con autonomía administrativa y presupuestal, una institución de naturaleza técnico científica, rector del sistema nacional de ciencias forenses e integra el sistema de ciencia tecnología e innovación, con independencia y autonomía, ampliación de cobertura y servicios, transmisión de conocimiento, producción de ciencia, gestión del conocimiento, investigadores de carrera y un centro de investigación y formación. En esta medida, propone una transformación institucional que potencie el papel de las Ciencias Forenses en la administración de justicia a través de una nueva arquitectura institucional y de un renovado papel como ente rector en la materia.

Con la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses dentro de la Rama Judicial se definen funciones que permiten atender las necesidades actuales de la administración de justicia y de la

¹² - Papel del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Justicia Transicional - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

¹³ 2 Ver "Informe de Gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021". Consultar: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/39639/Informe+gestion+2021.pdf>

sociedad colombiana manteniendo aquellas relacionadas con la asesoría científica y se otorga relevancia a aquellas relacionadas con la prestación de servicios, producción de ciencia, tecnología e innovación, y formación y capacitación en Ciencias Forenses. Este nuevo Organismo, adicionalmente, controla y organiza el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, por tal motivo es una entidad que no puede depender de otra, teniendo en cuenta que es quien regula y genera lineamientos con materia específica y dedicada a la verdad científica.

7. Constitución del patrimonio

Mediante la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2021. Según el Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, a través de este Decreto. Le fue aprobado al Instituto un presupuesto por valor de \$270.722.290.240 para la vigencia fiscal de 2021, distribuidos así: recursos nación \$255.804.390.240 y recursos propios \$ 14.917.900.000.

Mediante la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2020. Según el Decreto No. 2411 del 30 de diciembre de 2019, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2020, se detallan las apropiaciones y de clasifican y definen los gastos, a través de este Decreto, le fue aprobado al Instituto un presupuesto por valor de \$246.808.282.129 para la vigencia fiscal de 2020, distribuido así: recursos nación \$231.703.382.129 y recursos propios \$15.104.900.000.

Mediante la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2019. Según el Decreto No. 2467 del 28 de diciembre de 2018, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2019, se detallan las apropiaciones y de clasifican y definen los gastos, a través de este Decreto, le fue aprobado al Instituto un presupuesto por valor de \$233.550.452.787 para la vigencia fiscal de 2019, distribuido así: recursos nación \$ 222.958.452.787 y recursos propios \$10.592.000.000.

Mediante la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2018 y mediante el Decreto No. 2236 del 27 de diciembre de 2017 se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, le fue aprobado al Instituto un presupuesto por valor de \$217.539.412.910 para la vigencia fiscal de 2018, distribuido así: recursos nación 206.671.302.910 y recursos propios \$10.868.110.000.

Mediante la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2017. Según el Decreto No. 2170 del 27 de diciembre de 2016, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2017, se detallan las apropiaciones y de clasifican y definen los gastos, a través de este Decreto, le fue aprobado al Instituto un

presupuesto por valor de \$198.607.199.469 para la vigencia fiscal de 2017, distribuido así: recursos nación \$ 187.825.769.696 y recursos propios \$10.781.429.773.

Según gráfica con datos del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Medicina Legal en los últimos 5 años se evidencia un mínimo incremento en el presupuesto de funcionamiento que corresponde al incremento salarial de ley y un decrecimiento en el presupuesto de inversión, lo que impidió que la entidad pueda ampliar la cobertura y responder en términos de eficiencia y oportunidad que requiere la administración de Justicia con la consecuente pérdida de la capacidad operativa.



Fuente: Elaboración propia con datos de los informes de gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del año 2017 - 2021.

Con este panorama, el presente proyecto de ley propone ampliar el patrimonio del Instituto, así: (1) aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación, (2) los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título, (3) las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales; (4) los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos; (5) los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses; (6) los recursos que genere la Escuela de Ciencias Forenses; (7) Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el SOAT; (8) los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial; (9) los aportes o donaciones que hagan personas naturales

o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación; (10) los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología, (11) laboratorios de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia y (12) los demás recursos que señale la Ley.

Como una fuente auxiliar de financiación, el proyecto propone que la participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el SOAT vayan al Instituto porque realiza diferentes peritajes relacionados con eventos de tránsito como necropsias médico legales, análisis toxicológicos, embriaguez, lesiones personales y física forense entre otros; actividades que para la entidad tuvieron un costo aproximado para el año 2021 de 65.000.000.000 y que representa un 25% del presupuesto de funcionamiento para el mismo año. Por estas actividades relacionadas con el SOAT el Instituto Nacional de Medicina Legal solo recibe desde el año 2016 por parte de la Agencia de Prevención Vial alrededor de 10.000.000 anuales para cubrir su costo, lo que genera un déficit presupuestal, actividades que deberían ser cubiertas en su totalidad con los recursos que se generan por la venta del SOAT tal y como ocurre con las clínicas y funerarias y no cubrir su costo con el presupuesto asignado para la atención gratuita a todas las actividades relacionadas con el sistema penal, jurisdicciones especiales y transicionales.

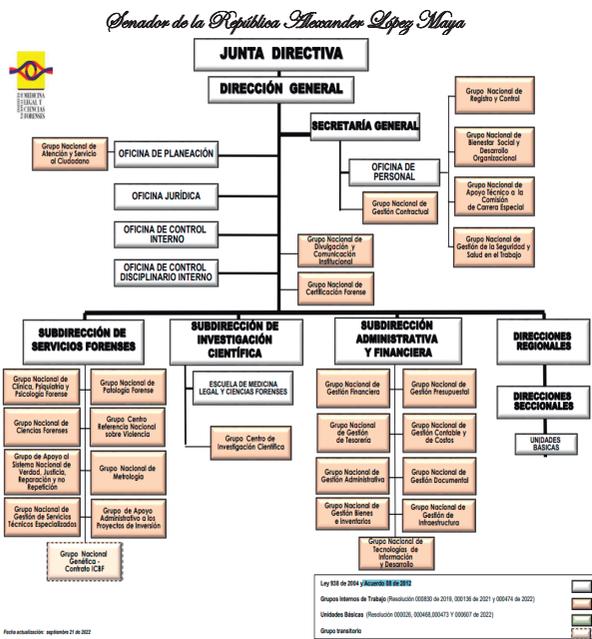
8. De la estructura orgánica y funcional

De acuerdo a la Ley 489 de 1998 "La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente". y en concordancia con la Ley 938 de 2004 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene en su organización básica una Junta Directiva, una Dirección General, Secretaría General, Subdirección de Investigación Científica, Subdirección de Servicios Forenses, Subdirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

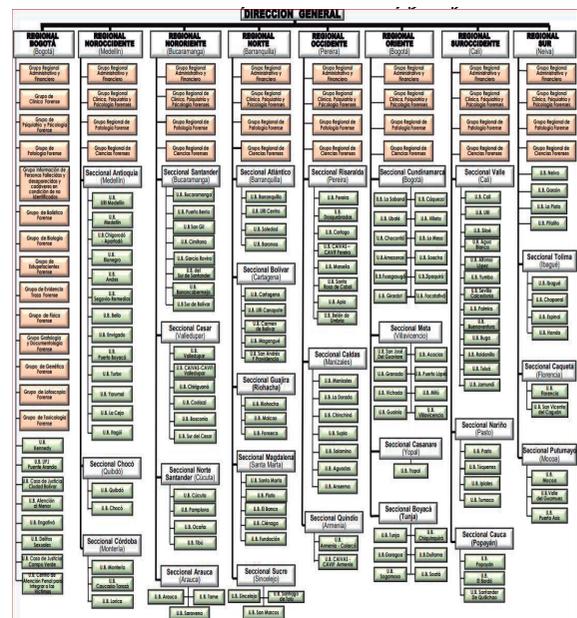
La Junta Directiva del Instituto está "conformada por el Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal quien la presidirá, los Ministros del Interior y de Justicia y de la Protección Social o sus delegados, el Procurador General de la Nación o su Delegado, el Defensor del Pueblo o su Delegado, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario General del Instituto. A la Junta Directiva pertenece el Director General del Instituto quien participa con voz, pero sin voto"

Teniendo en cuenta las funciones de la Junta Directiva y del director general establecidas en el artículo 39 y 40 de la Ley 938 de 2004 respectivamente, la autonomía e independencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y de su director en la junta parece limitarse.

Actualmente el organigrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el siguiente:



Fuente: Página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Descargue aquí el organigrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

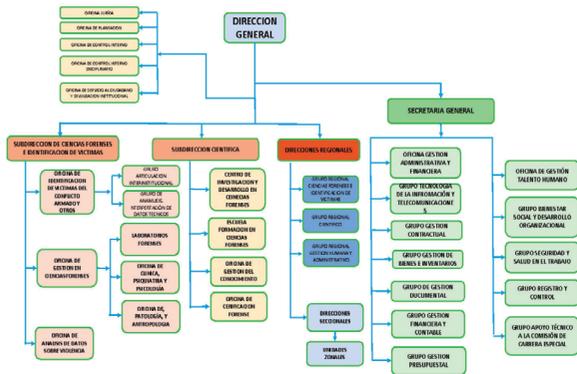


Fuente: Página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Descargue aquí el organigrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad pública de la Rama Judicial, da soporte científico y técnico en ciencias forenses, es el ente rector del sistema nacional de ciencias forenses colombiano, tiene el compromiso y la obligación de cumplir a cabalidad con los fines del estado en procura de prestar un servicio de calidad eficaz y oportuno a las víctimas y a la sociedad en general, para lo cual debe contar con una estructura orgánica moderna que satisfaga estas necesidades. La nueva estructura orgánica del Instituto cuenta con áreas definidas, con una estructura piramidal sencilla encaminada al cumplimiento de la misionalidad y no a generar burocracia y cargos innecesarios.

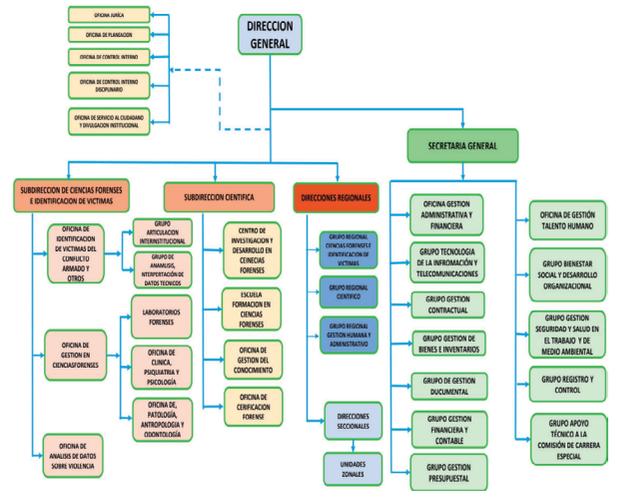
Esta estructura consta de tres bloques: el primero enfocado en el apoyo administrativo y de recurso humano para el desarrollo misional del Instituto; el segundo enfocado a la aplicación de las ciencias forenses, la atención a las víctimas y al ciudadano; y la tercera al desarrollo de ciencia, la gestión del conocimiento y la formación y certificación de los expertos forenses del país. Así:

Organigrama del proyecto de ley radicado:



Gráfica 1: Organigrama del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses Fuente: elaboración propia

Organigrama propuesto en la presente ponencia:



Gráfica 2: Organigrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Fuente: elaboración propia

Los principales cambios son:

2.5. Oficina de servicio al ciudadano y servicio institucional	1.5. Oficina de servicio al ciudadano y divulgación institucional Se hace el cambio teniendo en cuenta que se repite la palabra servicio, igualmente se incorpora un tema de importancia en las diferentes instituciones públicas, como lo es mantener informados a los ciudadanos.
3.1.1 Grupo de Bienestar	2.1.1 Grupo de Bienestar Social y Desarrollo Organizacional Se incluye el desarrollo organizacional teniendo en cuenta que se requiere en todas las instituciones públicas a través de este modelo desarrollen planes, políticas y proyectos que permitan mejorar el servicio y cumplir con su misión.
3.1.2 Grupo de Salud y Seguridad en el Trabajo	2.1.2 Grupo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente La normatividad vigente exige a todas las entidades del estado colombiano la implementación y desarrollo de actividades encaminadas a la protección de los trabajadores, así como al cuidado y sostenimiento responsable del medio ambiente.
3.2.1. Grupo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones	2.2.1. Grupo de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones Se cambia el término de "comunicaciones" por un término más amplio que incluya tanto las formas de comunicación como todos los medios que permiten realizarla.
5.1. Oficina de identificación de Víctimas	4.1. Oficina de identificación de Víctimas del conflicto armado y otros Se quiere dar el reconocimiento adecuado a las víctimas de la violencia que se ha sufrido durante diferentes épocas en Colombia. El nombre de la unidad organizacional es más acorde a las funciones que se definen para ella, que el anterior nombre.
5.2 Oficina de Laboratorios Forenses y Organismos de Inspección	4.2 Oficina de Gestión en Ciencias Forenses El definir esta unidad organizacional como oficina de gestión en ciencias forenses, permite establecer que la función principal de

	ella corresponde a la administración de todas las áreas pertenecientes a las ciencias forenses y que no solo se limite a laboratorios y organismos de inspección.
	4.2.1 Laboratorios Forenses y Organismos de Inspección Corresponde a unas áreas que hacen parte y dependen organizacionalmente de la Oficina de Gestión en Ciencias Forenses
5.4. Oficina de Patología, y Antropología	5.4 Oficina de Patología, y Antropología y Odontología Se incluye la disciplina de odontología, teniendo en cuenta que hace parte fundamental en la identificación de cuerpos no identificados y así se conforma un equipo interdisciplinario.

Por último, se valora positivamente que exista un párrafo en el cual el Director General del Instituto podrá desarrollar la estructura no definida por Ley de acuerdo a las necesidades administrativas y técnicas.

Lo anterior, tiene coherencia con la Ley 489 de 1998, en la que se determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional. Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:
a. Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;
e. Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;
f. Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo;

- j. Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgarse autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica;
- k. No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden;
- l. Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades;
- m. Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas;
- n. Deberá adoptarse una nueva planta de personal."

9. Elección del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y directores regionales y seccionales

El Decreto 2699 de 1991 estableció que la nominación del Director General quedaría en cabeza de la junta directiva del Instituto. No obstante, esto cambió con la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Esta Ley limitó la autonomía e independencia del Instituto, dado que se facultó al Fiscal General para elegir y nombrar, con un grado importante de discreción, al Director General del Instituto. La subordinación del Director General del Instituto al Fiscal genera un desbalance en el sistema acusatorio de la administración de justicia dado que la entidad que presta soporte científico y técnico a la administración de justicia no es neutral ni autónoma en el esquema.

En esta medida, el diseño institucional afecta gravemente la independencia de la práctica de las ciencias forenses. Ante esta dificultad, es imperativo realizar una transformación institucional que permita superar esta situación. La creación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano de la rama judicial es un imperativo para el buen desarrollo de la administración de justicia, para la trasmisión del conocimiento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las ciencias forenses.

En este proyecto de Ley se acude al principio constitucional del mérito. Este principio establece que los funcionarios que acceden al servicio público deben valorarse por sus conocimientos, su trayectoria profesional y sus calidades personales. Si se aplica el mérito al mecanismo de selección del Director General se puede fortalecer su funcionalidad e incrementar su capacidad técnica, pues quienes dirigen estas entidades ocuparían sus cargos por sus capacidades técnicas. Aumentar la capacidad técnica de esta entidad, a su vez, redundaría en el beneficio del funcionamiento de la administración de justicia. Para ello, el proyecto le encarga la tarea a la Comisión Nacional del Servicio Civil y se asigna un puntaje de setenta por ciento (70%) a la prueba de conocimiento y de (30%) a una entrevista que realizará la Corte Suprema de Justicia en audiencia pública en la que valora la trayectoria profesional y el plan de trabajo para los 4 años de periodo de dirección en el Instituto.

Al concurso de Director General del Instituto se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario en carreras afines a las funciones del Director General 4. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General 5. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años.

Adicionalmente se establecen los requisitos que deben cumplir los directores regionales y seccionales: 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario relacionado con las funciones que cumple 4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo 5. Experiencia profesional acreditada en áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años.

Así mismo el proyecto contiene las funciones del Director, pero no de los directores regionales y seccionales, por ello, está ponencia propone agregar dos artículos en los que se contemplan las funciones de los mismos, que se pueden visualizar en el pliego de modificaciones.

10. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el presente proyecto de ley y será publicado en la Gaceta del Congreso, ya que aquí se contempla un incremento de cargos en el instituto y la necesidad de ampliar la cobertura del mismo.

Por último, es necesario tener en cuenta que para el año 2023 el Presupuesto General de la Nación designa:

**SECCIÓN: 2902
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	276.088.700.000	1.395.700.000	277.484.400.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	247.423.185		247.423.185
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	54.971.948.947	18.617.600.000	73.589.548.947
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947
2999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALIA	28.021.000.000		28.021.000.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	28.021.000.000		28.021.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	331.308.672.132	20.613.300.000	351.321.372.132

Fuente: Presupuesto General de la Nación 2023

V. CONFLICTO DE INTERESES

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO	PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
"Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias	"Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias		La denominación como "Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias

Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"	Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"	Forenses" connota un pleonasmismo en el nombre que debería ser revisado. En primer lugar, ser un instituto "científico de ciencias forenses" es una redundancia idiomática que no le agrega valor al nombre, pues el carácter científico de algo lo imprime el ejercicio mismo de la ciencia; por otro lado, incorporar la palabra "instituto técnico" da a entender que es necesario resaltar la labor técnica que allí se realiza, pero eso no es necesario en el nombre, como si es importante destacarlo en la misión institucional, que es donde se refleja la esencia y razón de ser de la institución, además, la actividad técnica en el instituto no se diferencia de la actividad científica en cuanto a su valor, utilidad y alcance al servicio de la administración de justicia. Se sugiere dejar el nombre actual del Instituto.
---	---	--

<p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, PATRIMONIO Y DOMICILIO</p>			
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto otorgar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses independencia y autonomía como órgano de la Rama Judicial del poder público, con el propósito de fortalecer el principio de imparcialidad y debido proceso en el soporte técnico -forense, servicio esencial de la administración de justicia. Así como se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto otorgar al Instituto Técnico Científico Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses independencia y autonomía como órgano de la rama judicial del poder público, con el propósito de fortalecer los principios de imparcialidad, debido proceso y carga de la prueba, a través de las actividades del servicio forense, esenciales para la adecuada administración de justicia. Así como también se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>Se mejora la redacción y se modifica el nombre.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un órgano de la Rama Judicial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual se denomina "Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses" y será el ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses, e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 2. TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un órgano de la Rama Judicial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual se denomina "Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses" y—El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses será el ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses, e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Se modifica el nombre</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se modifica el nombre</p>	
<p>personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial. El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es el ente rector de las ciencias forenses y el soporte técnico y científico de la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses. Organiza y dirige el Sistema Nacional de Ciencias Forenses con el fin de controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.</p>		<p>personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses es el ente rector de las ciencias forenses en Colombia, a través de las cuales se brinda el soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses, está encargado de organizar y dirigir el Sistema Nacional de Ciencias Forenses con el fin de controlar su funcionamiento y cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. NUEVO</p>	<p>ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses se regirá bajo los principios de integridad científica, transparencia, dignidad humana, gratuidad, confidencialidad, eficiencia económica, calidad, igualdad, mérito, moralidad, imparcialidad, celeridad, publicidad y buena fe. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses debe garantizar en sus actividades, fases y procedimientos un enfoque territorial, diferencial y de género y debe procurar que sus actuaciones sean interdisciplinarias y busquen la aplicación y el desarrollo de la ciencia.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	
<p>ARTÍCULO 5. FUNCIONES. La misión fundamental del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y de las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado</p>	<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES. La misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses es ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y a las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en lo concerniente a las</p>	<p>Se agrega la función 2 y 4, se modifica nombre y se modifica redacción con el objetivo de suprimir las funciones repetitivas y clarificar algunas en su redacción.</p>	
<p>en lo concerniente a las ciencias forenses. Para desarrollar esta misión el Instituto tiene las siguientes funciones: 1. Concentrar y prestar todos los servicios forenses técnicos, científicos y periciales requeridos por la administración de Justicia y las entidades definidas por la ley. 2. Prestar servicios en lo relacionado a ciencias forenses. 3. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas académicos educativos en las diferentes áreas de las ciencias forenses a través de la Escuela del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de conformidad con las políticas y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Educación. 4. Dirigir y desarrollar la gestión del conocimiento en ciencias forenses. 5. Analizar y divulgar los datos sobre violencia y demás información generada del ejercicio forense de interés para la comunidad y para el desarrollo de políticas públicas. 6. Coordinar y administrar los bancos y bases datos de perfiles genéticos de ADN existentes y los que se creen en adelante para el apoyo en las investigaciones judiciales y humanitarias y extrajudiciales. 7. Garantizar el registro, preservación y custodia de los cuerpos no identificados e identificados no entregados a sus familiares. Esta función será única y exclusivamente realizada por el Instituto</p>		<p>ciencias forenses en todo el territorio nacional. Para desarrollar esta misión el Instituto tiene las siguientes funciones: 1. Concentrar y prestar todos los servicios forenses técnicos, científicos y periciales requeridos por la administración de Justicia y las entidades definidas por la ley. 1. Prestar servicios en lo relacionado a ciencias forenses a las autoridades competentes y a las partes que en el proceso lo requieran. 2. Establecer los mecanismos necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios forenses en todo el territorio nacional. 3. Coordinar y promover, a través de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de las ciencias forenses, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación nacional. 4. Promover el desarrollo de actividades científicas de investigación y de innovación para la eficacia y utilidad de los servicios forenses. 5. Realizar las acciones necesarias para la gestión del conocimiento relacionado con las ciencias forenses, como aporte al desarrollo del país y al fortalecimiento continuo de la actividad pericial, técnica y científica. 6. Organizar, analizar y divulgar los datos sobre las diferentes formas de violencia y toda aquella información generada en el ejercicio de la actividad forense, que sea de interés para la comunidad o necesaria para la estructuración y desarrollo de políticas</p>	<p>Mejora redacción y modifica nombre</p>
<p>Adicionalmente, se suprime el parágrafo.</p>			

<p>Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>8. Certificar expertos en las diferentes áreas de las ciencias forenses.</p> <p>9. Coordinar y promover la suscripción de convenios para el cumplimiento del objeto misional con diferentes entidades y organizaciones, nacionales e internacionales, especialmente para el desarrollo científico y técnico en el proceso de identificación de los cuerpos no identificados, que se presumen pueden corresponder a personas desaparecidas.</p> <p>10. Administrar las subvenciones y recursos de cooperación internacional que reciba el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, las destinadas para la identificación de cuerpos no identificados, que podrían corresponder a personas dadas por desaparecidas.</p> <p>11. Ser parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD con el fin de diseñar los planes operativos, programas y actividades destinadas a la atención de eventos, desastres, calamidades o emergencias en lo referente a la atención de víctimas de lesiones fatales.</p> <p>12. Asesorar al Gobierno Nacional en la elaboración de políticas públicas de prevención de la desaparición forzada, la violencia fatal, no fatal y criminalidad.</p>	<p>públicas.</p> <p>7. Coordinar y administrar los bancos y bases de datos de perfiles genéticos de ADN existentes y los que se creen en adelante para el apoyo en las investigaciones judiciales y humanitarias y extrajudiciales.</p> <p>8. Definir los estándares técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.</p> <p>9. Garantizar el registro, preservación y custodia de los cuerpos no identificados e identificados no entregados a sus familiares. Esta función la realizará de manera exclusiva el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para ello podrá apoyarse de los en los laboratorios forenses de la Fiscalía General de la Nación y Policía Judicial.</p> <p>10. Definir y aplicar los procedimientos necesarios para la certificación de expertos en las diferentes áreas de las ciencias forenses.</p> <p>11. Coordinar y promover la suscripción de convenios para el cumplimiento del objeto misional con diferentes entidades e organizaciones, nacionales e internacionales, especialmente para el desarrollo científico y técnico del Instituto en los procesos de identificación de cuerpos que puedan corresponder a personas desaparecidas.</p> <p>12. Administrar las subvenciones y recursos de cooperación internacional que reciba el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus funciones, especialmente aquellas destinadas a la identificación de cuerpos que puedan corresponder a personas desaparecidas.</p>		<p>13. Coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Ciencias Forenses en todo el territorio nacional.</p> <p>14. Prestar soporte técnico y científico a la administración de justicia y a los mecanismos humanitarios y de justicia transicional.</p> <p>15. Prestar soporte técnico y científico a las entidades que realizan la búsqueda de personas desaparecidas forzosamente y desaparecidas por otras circunstancias.</p> <p>16. Las demás funciones que le asigne la ley acorde a sus funciones.</p> <p>PARÁGRAFO. La escala salarial del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses será equiparable al de la Rama Judicial.</p>	<p>13. Ser parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres SINPAD, con el fin de apoyar el diseño de los planes operativos, programas y actividades dirigidas a la atención de eventos, desastres, calamidades o emergencias, en lo referente a la atención de víctimas de lesiones fatales.</p> <p>14. Prestar asesoría y absolver consultas sobre ciencias forenses al Gobierno Nacional y entidades competentes, especialmente en la elaboración de políticas públicas para la prevención de la desaparición forzada y la violencia fatal y no fatal, y la criminalidad.</p> <p>15. Organizar y dirigir el Sistema Nacional de Ciencias Forenses en todo el territorio nacional.</p> <p>16. Promover y fortalecer el relacionamiento académico, técnico y científico con instituciones de educación superior, centros y grupos de investigación, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de sus capacidades.</p> <p>17. Las demás funciones que le asigne la ley acorde a sus funciones y misión.</p>	
<p>Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.</p> <p>4. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.</p> <p>5. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses.</p> <p>6. Los recursos que genere la Escuela de Ciencias Forenses.</p> <p>7. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad.</p> <p>8. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial</p> <p>9. Los aportes o donaciones que, para los fines del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación en Ciencias Forenses, hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p>	<p>científico y la transferencia de conocimiento que realice el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>5. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses.</p> <p>6. Los recursos que genere la actividad académica y de transferencia y apropiación del conocimiento que realice la Escuela Nacional de Ciencias Forenses.</p> <p>7. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad.</p> <p>8. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial.</p> <p>9. Los aportes o donaciones que, para los fines del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación en Ciencias Forenses, hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p> <p>10. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses.</p> <p>11. Los recursos que genere la Escuela de Ciencias Forenses.</p> <p>12. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad.</p> <p>13. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial</p> <p>14. Los aportes o donaciones que, para los fines del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación en Ciencias Forenses, hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p>	<p>Se modifica el parágrafo transitorio con el objetivo de permitirle al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hacer uso de los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, ya que el objetivo del proyecto es fortalecer al instituto sin desmejorar las condiciones de la policía judicial.</p>	<p>10. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>11. Laboratorio de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia que en la actualidad vienen realizando labores forenses, equipos de media y alta tecnología y demás objetos para su funcionamiento.</p> <p>13. Los demás recursos que señale la ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Todos los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses u otra entidad del estado a partir de la vigencia de esta ley pasan a ser parte del patrimonio del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p>	<p>forenses, equipos de media y alta tecnología y demás objetos para su funcionamiento.</p> <p>10. Recursos por venta de servicios en jurisdicciones diferentes a lo penal, humanitario y especiales.</p> <p>11. Los demás recursos que señale la ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá hacer uso de los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia que cuenten con los equipos de mediana y alta tecnología para realizar labores en ciencia forense, hasta que cuenten con infraestructura propia que les permita cubrir la demanda en el país.</p> <p>Todos los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses u otra entidad del estado a partir de la vigencia de esta ley pasan a ser parte del patrimonio del Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses.</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. Estructura. Para el cumplimiento de las funciones, el Instituto Colombiano de Ciencias Forenses tiene la siguiente estructura:</p> <p>1. Dirección General</p> <p>1.1 Oficina de Control Interno</p> <p>1.2 Oficina de Planeación</p> <p>1.3 Oficina Jurídica</p> <p>1.4 Oficina de Control Disciplinario Interno</p>	<p>Se complementa la redacción del punto 4 y 6, se modifica nombre y se eliminan los puntos 9 y 11.</p> <p>Se agrega ítem sobre recursos por venta de servicios en jurisdicciones diferentes a lo penal, humanitario y especiales.</p>

<p>Interno 2.5 Oficina de servicio al ciudadano y servicio institucional 3. Secretaría General 3.1 Oficina de Gestión Talento Humano 3.1.1 Grupo de Bienestar 3.1.2 Grupo de Salud y Seguridad en el Trabajo 3.1.3 Grupo de Registro y Control 3.1.4 Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión de la Carrera Especial 3.2 Oficina de Gestión Administrativa y Financiera 3.2.1 Grupo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones 3.2.2 Grupo de Gestión Contractual 3.3 Grupo de Bienes e Inventarios 3.3.4 Grupo de Gestión Documental 3.3.5 Grupo de Gestión Financiera y Contable 3.3.6 Grupo de Gestión presupuesta!</p> <p>4. Subdirección de Investigación Científica 4.1 Oficina de Gestión del Conocimiento 4.2 Escuela de Formación en Ciencias Forenses 4.3 Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses 4.4 Oficina de Certificación Forense</p> <p>5. Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de personas 5.1 Oficina de identificación De víctimas 5.2 Oficina de laboratorios Forenses y Organismos de Inspección 5.3. Oficina de Clínica, Psicología y Psiquiatría 5.4 Oficina de Patología y</p>	<p>1.5 Oficina de servicio al ciudadano y divulgación institucional 2. Secretaría General 2.1 Oficina de Gestión Talento Humano 2.1.1 Grupo de Bienestar Social y Desarrollo Organizacional 2.1.2 Grupo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente 2.1.3 Grupo de Registro y Control 2.1.4 Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión de la Carrera Especial 2.2 Oficina de Gestión Administrativa y Financiera 2.2.1 Grupo de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones 2.2.2 Grupo de Gestión Contractual 2.2.3 Grupo de Bienes e Inventarios 2.2.4 Grupo de Gestión Documental 2.2.5 Grupo de Gestión Financiera y Contable 2.2.6 Grupo de Gestión presupuestal</p> <p>3. Subdirección Científica 3.1 Oficina de Gestión del Conocimiento 3.2 Escuela de Formación en Ciencias Forenses 3.3 Centro de investigación y desarrollo en Ciencias Forenses 3.4 Oficina de Certificación Forense</p> <p>4. Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de personas 4.1 Oficina de identificación de víctimas del conflicto armado y otros. 4.1.1 Grupo de articulación interinstitucional 4.1.2 Grupo de análisis e interpretación de datos técnicos 4.2 Oficina de Gestión en Ciencias Forenses</p>	<p>presentado en la exposición de motivos.</p>	<p>Antropología 5.5 Oficina de análisis de datos sobre violencia 6. Direcciones Regionales 7. Direcciones Seccionales 9. Unidades Básicas Zonales</p> <p>PARÁGRAFO. La estructura no definida en el presente estatuto orgánico, será desarrollada por el Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, para lograr un equilibrio administrativo de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.</p>	<p>4.2.1 Laboratorio y Organismos de Inspección 4.2.2 Oficina de Clínica, Psiquiatría y Psicología 4.2.3. Oficina de Patología, Antropología y Odontología 4.3 Oficina de análisis de datos sobre Violencia 5. Direcciones Regionales 5.1 Grupo Regional de Ciencias Forenses e identificación de Víctimas 5.2 Grupo Regional Científico 5.3 Grupo Regional de Gestión Humana y Administrativo 6. Direcciones Seccionales 6.1 Unidades Básicas Zonales</p> <p>PARÁGRAFO. La estructura no definida en el presente estatuto orgánico, será desarrollada por el Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, para lograr un equilibrio administrativo de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.</p>	<p>Se ajusta numeración y nombre.</p> <p>Se ajusta nombre y redacción en el numeral 15 y 20.</p>
<p>las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir el Plan Estratégico del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a su objetivo. Establecer la política general del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento. Dirigir, promover e incentivar la innovación tecnológica en Ciencias Forenses en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gestionar convenios con instituciones educativas, organismos de investigación científica, organismos de desarrollo tecnológico, asociaciones y entidades regionales nacionales e internacionales que propendan por el desarrollo del conocimiento de las materias propias del objeto y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. Dirigir y promover la investigación y gestión del conocimiento en Ciencias Forenses, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Promover e incentivar en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses los intercambios científicos y la 	<p>funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir el Plan Estratégico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a su objetivo. Establecer la política general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento. Sin modificaciones Gestionar convenios con instituciones educativas, organismos de investigación científica, organismos de desarrollo tecnológico, asociaciones y entidades regionales nacionales e internacionales que propendan por el desarrollo del conocimiento de las materias propias del objeto y funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sin modificaciones Promover e incentivar en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los intercambios científicos y la consecución de recursos de cooperación científica y técnica y elaborar el portafolio de servicios en ciencias forenses. Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados. Proponer al Gobierno Nacional planes y 		<p>consecución de recursos de cooperación científica y técnica y elaborar el portafolio de servicios en ciencias forenses.</p> <ol style="list-style-type: none"> Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas en el área de Ciencias Forenses, relacionados con los programas y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. Ordenar los gastos, ejercer la representación, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes. Presentar el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 	<p>programas en el área de Ciencias Forenses, relacionados con los programas y funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin modificaciones Presentar el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Ejercer la facultad nominadora del personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con excepción de la atribuida a otras autoridades. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los asuntos judiciales, además de carácter litigioso y extrajudiciales. Establecer, adoptar, mantener y controlar el Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y elaborar los manuales de funciones del Instituto. Aprobar las guías, procedimientos, procedimientos para acciones humanitarias, 	

<p>12. Ejercer la facultad nominadora del personal del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses con excepción de la atribuida a otras autoridades.</p> <p>13. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses en los asuntos judiciales, además de carácter litigioso y extrajudiciales.</p> <p>14. Establecer, adoptar, mantener y controlar el Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y elaborar los manuales de funciones del Instituto.</p> <p>15. Aprobar las guías, procedimientos, procedimientos para acciones humanitarias, protocolos, manuales técnicos y científicos, reglamentos y demás documentos que formen parte del Sistema Integrado de Gestión, necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>16. Aprobar, dirigir y controlar el Sistema Nacional de Ciencias Forenses.</p> <p>17. Cumplir los protocolos de comunicación institucional, dirigir la edición, publicación de boletines, estudios epidemiológicos y documentos que genere el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>18. Delegar en los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de</p>	<p>protocolos, manuales técnicos y científicos, reglamentos y demás documentos que formen parte del Sistema Integrado de Gestión, necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>16. Sin cambios</p> <p>17. Cumplir los protocolos de comunicación institucional, dirigir la edición, publicación de boletines, estudios epidemiológicos y documentos que genere el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>18. Delegar en los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.</p> <p>19. Garantizar la gestión del conocimiento forense a través de una política institucional y rendir informes y conceptos en materia de competencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>20. Implementar, mantener y evaluar la Carrera Administrativa Especial para Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y velar y propender por las condiciones del recurso humano.</p> <p>21. Las demás que le sean asignadas por ley las normas legales vigentes y los estatutos internos.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Carrera Administrativa Especial a la que hace referencia el numeral 20 de este artículo es</p>	<p>Ciencias Forenses aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.</p> <p>19. Garantizar la gestión del conocimiento forense a través de una política institucional. Rendir informes y conceptos en materia de competencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>20. Implementar, mantener y evaluar la Carrera Administrativa Especial para Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y velar y propender por las condiciones del recurso humano.</p> <p>21. Las demás que le sean asignadas por las normas legales vigentes y los estatutos internos.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Carrera Administrativa Especial a la que hace referencia el numeral 20 de este artículo es la Carrera Administrativa Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reglamentada en el Decreto 020 de 2014. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá que la Carrera reglamentada en el decreto 020 de 2014 se aplica al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se hará mediante concurso público y abierto</p>	<p>la Carrera Administrativa Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reglamentada en el Decreto 020 de 2014. Para efectos de la presente aplicación de esta ley, se entenderá que aplica la Carrera reglamentada en el decreto 020 de 2014. se aplica al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>Se mejora la redacción y se agrega parágrafo que contempla la situación en caso que el Director</p>	
<p>realizado por una universidad legalmente constituida en el país seleccionada previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso de mérito. La aplicación de una prueba de conocimiento de carácter clasificatorio, previa convocatoria pública, por un valor del setenta por ciento (70%). De este concurso público, los tres candidatos con mayor puntaje serán entrevistados en audiencia pública por la Corte Suprema de Justicia quien valorará su trayectoria profesional por un valor del treinta por ciento (30%). El candidato con mayor puntaje en la prueba y en la valoración que realiza la Corte Suprema de Justicia será elegido Director General. Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento mayor de 30 años 2. Título universitario en carreras afines a las funciones del Director General 3. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General. 4. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años. <p>El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y en adelante no podrá presentarse para este cargo en el concurso de méritos. La remuneración del Director General será equiparable a los directores nacionales de la Rama Judicial.</p>	<p>realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de una universidad legalmente constituida en el país. La prueba de conocimiento es de carácter clasificatorio y tendrá un valor del setenta por ciento (70%), los tres candidatos con mayor puntaje en la prueba de conocimiento serán entrevistados en audiencia pública por la Corte Suprema de Justicia quien valorará la trayectoria profesional y una propuesta de plan de trabajo para los 4 años de la entidad, por un valor del treinta por ciento (30%) y se elegirá al nuevo director general. Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento mayor de 30 años 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario 4. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General. 5. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años. <p>El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y en adelante no podrá presentarse para este cargo en el concurso de méritos. La remuneración del director general será equiparable a los directores nacionales de las entidades de la Rama Judicial.</p> <p>Parágrafo: En caso de ausencia definitiva del director general por cualquier circunstancia asumirá el segundo o tercero de los tres elegibles en ese orden,</p>	<p>General llegase a faltar por alguna circunstancia.</p>	<p>y en última instancia se citará nuevamente a concurso.</p> <p>ARTÍCULO 12. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la entidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses se cumplan por los responsables de su ejecución. 4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente. 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 6. Asesorar en la elaboración de la metodología para la identificación del 	<p>ARTÍCULO 12. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Sin modificaciones 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se cumplan por los responsables de su ejecución. 4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente. 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <p>Del numeral 6 - 9 no hay modificaciones.</p> <p>Se modifica nombre</p>

<p>riesgo y hacer seguimiento a las acciones para la mitigación de los mismos.</p> <p>7. Proponer políticas o estrategias para la administración del riesgo que permitan desarrollar o fijar acciones efectivas de control.</p> <p>8. Evaluar la existencia y efectividad de los controles establecidos por los líderes de los procesos para el desarrollo de sus funciones y competencias.</p> <p>9. Fomentar la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>11. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, presentar los informes, recomendar las acciones de mejora a que haya lugar y verificar su cumplimiento.</p> <p>12. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>13. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna</p>	<p>11. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentar los informes, recomendar las acciones de mejora a que haya lugar y verificar su cumplimiento.</p> <p>12. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Del numeral 13 - 17 no hay modificaciones.</p> <p>18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>19. Sin modificaciones.</p>
<p>asesorar su implementación y hacerle seguimiento.</p> <p>2. Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.</p> <p>3. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos.</p> <p>4. Diseñar la metodología para la elaboración e implementación de los planes operativos anuales de las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y consolidar y monitorear su ejecución.</p> <p>2. Elaborar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>3. Elaborar, en coordinación con la Subdirección Financiera, el Proyecto Anual de Presupuesto y con las demás dependencias de la entidad el presupuesto de inversión, así como monitorear la ejecución de éste último.</p> <p>4. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>El numeral 2 y 3 sin modificación</p> <p>4. Diseñar la metodología para la elaboración e implementación de los planes operativos anuales de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y consolidar y monitorear su ejecución.</p> <p>2- 5. Elaborar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>3- 6. Elaborar, en coordinación con la Subdirección Financiera, el Proyecto Anual de Presupuesto y con las demás dependencias de la entidad el presupuesto de inversión, así como monitorear la ejecución de éste último.</p> <p>4- 7. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>5- 8. Establecer en coordinación con las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los índices y los indicadores necesarios para un adecuado control de gestión a los planes y actividades de la entidad.</p> <p>6-9. Diseñar, planificar y proponer un modelo de gestión integrado, seguimiento y evaluación en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>
	<p>de las solicitudes formuladas por las instituciones y la ciudadanía.</p> <p>14. Hacer seguimiento a las dependencias encargadas de atender a las víctimas y usuarios y rendir al Director General un informe semestral.</p> <p>15. Asesorar al Director General en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.</p> <p>16. Impartir los lineamientos y directrices para el cumplimiento de las funciones de control interno en las Direcciones Seccionales.</p> <p>17. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.</p> <p>18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>19. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 13. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y, una vez aprobado,</p>
	<p>ARTÍCULO 13. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, una vez aprobado, asesorar su implementación y hacerle seguimiento.</p> <p>Se modifica nombre y se corrige enumeración.</p>
	<p>5. Establecer en coordinación con las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses los índices y los indicadores necesarios para un adecuado control de gestión a los planes y actividades de la entidad.</p> <p>6. Diseñar, planificar y proponer un modelo de gestión integrado, seguimiento y evaluación en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>7. Adelantar los estudios sobre la organización y funcionamiento de la entidad y proponer los ajustes a la estructura, a la planta de personal y a las escalas salariales.</p> <p>8. Asesorar, consolidar y acompañar a las diferentes áreas en la elaboración y actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>9. Elaborar y divulgar boletines periódicos y estandarizados de estadísticas de gestión.</p> <p>10. Gestionar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, en coordinación con las demás dependencias Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, para tramitar su inclusión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.</p> <p>11. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su</p>
	<p>7- 10. Adelantar los estudios sobre la organización y funcionamiento de la entidad y proponer los ajustes a la estructura, a la planta de personal y a las escalas salariales.</p> <p>8- 11. Asesorar, consolidar y acompañar a las diferentes áreas en la elaboración y actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>9- 12. Elaborar y divulgar boletines periódicos y estandarizados de estadísticas de gestión.</p> <p>10- 13. Gestionar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, en coordinación con las demás dependencias Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para tramitar su inclusión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.</p> <p>11- 14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para tal fin.</p> <p>12- 15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>13- 16. Preparar en coordinación con la Secretaría General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director</p>

<p>competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para tal fin.</p> <p>12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>13. Preparar en coordinación con la Secretaría General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Director General.</p>	<p>General, velando por su correcta y oportuna presentación.</p> <p>14- 17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Director General.</p>		<p>y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos.</p> <p>4. Revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el despacho del Director General.</p> <p>5. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago.</p> <p>6. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico.</p> <p>7. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo.</p>	<p>prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.</p> <p>2. 3. Asesorar a las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.</p> <p>3. 4. Asesorar los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos.</p> <p>Del nuevo numeral 5 - 9 no hay modificaciones.</p> <p>9. 10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>El nuevo numeral 11 no tiene modificaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. DE LA OFICINA JURIDICA. La Oficina jurídica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Representar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, mediante poder conferido por el Director General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.</p> <p>2. Asesorar a las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.</p> <p>3. Asesorar los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses</p>	<p>ARTÍCULO 14. DE LA OFICINA JURIDICA. La Oficina jurídica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1.Coordinar las actividades de Control Disciplinario Interno en contra de los servidores y ex servidores de la entidad y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia observando la plenitud de las formas de procedimiento regulado en la Constitución Política, el Código Único Disciplinario y demás normas relacionadas en la materia.</p> <p>4. 2. Representar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante poder conferido por el Director General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales,</p>	<p>Se agrega la primera función, fundamentada en la Resolución 369 de 2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en la transición que se está dando en la implementación del Código General Disciplinario. Se corrige numeración y nombre.</p>	<p>8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>10. Recopilar, clasificar y divulgar las normas legales, la doctrina y jurisprudencia relacionadas con la medicina legal y ciencias forenses.</p>	<p>El nuevo numeral 12. Realizar seguimiento a las actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas de los profesionales que cumplen funciones jurídicas en el Instituto.</p> <p>El nuevo numeral 13, 14, 15 y 16 no tiene modificaciones.</p>	
<p>20. Realizar seguimiento a las actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas de los profesionales que cumplen funciones jurídicas en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>11. Asesorar y proyectar a la Dirección General en la segunda instancia de los procesos disciplinarios.</p> <p>12. Hacer seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República y que tengan incidencia en la Entidad.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por Director General.</p>			<p>4.Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, para salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.</p> <p>5.Informar oportunamente a la División de Registro de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores y ex servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>6.Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario.</p> <p>7.Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>8.Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>9.Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General</p>	<p>Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>El numeral 6 y 7 no tienen modificaciones</p> <p>8.Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>9.Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General</p>	
<p>ARTÍCULO 15. DE LA OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La Oficina de Control Interno Disciplinario cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1.Conocer, instruir y fallar en primera instancia, las actuaciones disciplinarias contra los servidores y ex servidores de la entidad.</p> <p>2.Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>3.Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias.</p>	<p>ARTÍCULO 15. DE LA OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La Oficina de Control Interno Disciplinario cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Instruir los procesos disciplinarios desde el conocimiento del hecho hasta la notificación del pliego de cargos, o su archivo.</p> <p>2.Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>El numeral 3 y 4 no tienen modificaciones</p> <p>5.Informar oportunamente a la División de Registro de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores y ex servidores del Instituto Nacional de</p>	<p>Se modifica la función 1. El cambio se fundamenta en la Resolución 369 de 2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en la transición que se está dando en la implementación del Código General Disciplinario. Adicionalmente, se modifica el nombre.</p>			

<p>ARTÍCULO 16. OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y SERVICIO INSTITUCIONAL: La Oficina de Servicio al Ciudadano y Servicio Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar de acuerdo con lineamientos del Ministerio de las TIC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la política nacional de eficiencia administrativa de servicio al ciudadano, las políticas de comunicación efectiva, buena imagen institucional y de servicio al ciudadano. 2. Proyectar de acuerdo con la racionalización, eficacia y eficiencia de los medios de comunicación, los canales de atención, comunicación hacia las necesidades y expectativas de los usuarios. 3. Administrar las líneas de atención a la ciudadanía del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 4. Organizar actividades de comunicación y divulgación de la Dirección General, miembros del equipo directivo y aquellos de interés general en el ámbito institucional o interinstitucional. 5. Orientar a la entidad en la elaboración de los planes de mejoramiento y formulación de acciones correctivas y preventivas, derivados de los mecanismos de medición de satisfacción del usuario y de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias instauradas. 	<p>ARTÍCULO 16. OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y SERVICIO DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL: La Oficina de Servicio al Ciudadano y Servicio Divulgación Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>Los numerales 1, 2 y el 4 - 8 no tienen modificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Administrar las líneas de atención a la ciudadanía del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 	<p>Se modifican los nombres del Instituto y de la dependencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Elaborar informes consolidados de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios del Instituto. 7. Armonizar el Plan de Medios y Acciones Comunicativas de la entidad. 8. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General. 		
<ol style="list-style-type: none"> 5. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, los servicios administrativos, la gestión documental y las notificaciones del Ministerio de hacienda y crédito público. 6. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones adquiridas y presentarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 9. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto. 10. Impartir los lineamientos para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera Especial. 11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral. 12. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado. 13. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 	<p>Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 40- 8. Impartir los lineamientos para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera Especial. 44- 9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral. 42- 10. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado. 43- 11. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 44- 12. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que imparten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación. 45- 13. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 46- 14. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de las cuentas 		<ol style="list-style-type: none"> 14. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que imparten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación. 15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 16. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de las cuentas anual con destino a las entidades competentes. 17. Dirigir la prestación del servicio al ciudadano, la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 18. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a la normatividad sobre la materia y las instrucciones que le imparta el Director General. 19. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la 	<p>anual con destino a las entidades competentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. 15. Dirigir la prestación del servicio al ciudadano, la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 49- 16. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a la normatividad sobre la materia y las instrucciones que le imparta el Director General. 49- 17. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 20- 18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional 24- 19. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales. 22- 20. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento. 23- 21. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás 	<p>Se modifica nombre del Instituto y enumeración</p>

<p>estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional</p> <p>21. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>22. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento.</p> <p>23. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería.</p> <p>24. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.</p> <p>25. Asesorar al Director General en la adopción e implementación de modelos de gestión, de administración y de evaluación de personal; así como en la política de estímulos de los servidores de la entidad.</p>	<p>acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería.</p> <p>24- 22. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.</p> <p>25- 23. Asesorar al Director General en la adopción e implementación de modelos de gestión, de administración y de evaluación de personal; así como en la política de estímulos de los servidores de la entidad.</p> <p>26. 24. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General</p>		<p>26. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General</p> <p>ARTÍCULO 18. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. La Oficina de Gestión del Talento Humano cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir el proceso de talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo. 2. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. 3. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional, seguridad laboral y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley. 4. Tramitar las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales, así como preparar, para la firma del competente, los actos 	<p>ARTÍCULO 18. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. La Oficina de Gestión del Talento Humano cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y custodiar las historias laborales de los servidores. 6. Elaborar y actualizar el Manual de Funciones, Competencias Laborales y requisitos mínimos de los cargos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en coordinación con las dependencias de la entidad. (...) 8. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...) 11. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 	<p>Se modifica nombre del Instituto y enumeración. Los numerales no enunciados, no tienen modificaciones.</p>
<p>administrativos relacionados con estas y con el retiro del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>5. Sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y custodiar las historias laborales de los servidores.</p> <p>6. Elaborar y actualizar el Manual de Funciones, Competencias Laborales y requisitos mínimos de los cargos del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, en coordinación con las dependencias de la entidad.</p> <p>7. Realizar con la Oficina de Planeación los estudios sobre planta de personal, escala salarial y asignación de funciones.</p> <p>8. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>9. Apoyar al Comité de Formación y Capacitación en la identificación de las necesidades de capacitación y en la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación.</p> <p>10. Integrar y participar en el Comité de Evaluación del desempeño de la Entidad.</p>	<p>(...)</p> <p>15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 11. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 12. Registrar en las historias laborales de los servidores las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que impliquen declaración de responsabilidad penal o privación de la libertad, con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes. 13. Asesorar a las Direcciones Seccionales y Regionales en el ámbito de su competencia. 14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación. 15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 16. Ejecutar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado. 		

<p>17. Diseñar y aplicar programas de inducción a todos los funcionarios.</p> <p>18. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los funcionarios.</p> <p>19. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir antes de la respectiva posesión concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.</p> <p>20. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p>			<p>2. Dirigir las prácticas de docencia, capacitación e investigación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales, que hayan suscrito convenios con el Instituto.</p> <p>3. Asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización, capacitación e investigación en ciencias forenses.</p> <p>4. Gestionar convenios o acuerdos de cooperación con la comunidad científica del sector público y privado en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>5. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>6. Promover la generación y uso del conocimiento, a través del Desarrollo científico, tecnológico y la innovación.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas o delegadas</p>	<p>técnicos y científicos que hacen parte de la esencia funcional del instituto.</p> <p>2. Apoyar la formulación de guías y protocolos de atención en el campo de la medicina legal basados en evidencia científica válida, confiable y aplicable a las condiciones del país.</p> <p>3. Diseñar y actualizar los contenidos teóricos y prácticos que harán parte de los programas de formación y capacitación en ciencias forenses.</p> <p>4. Implementar los estándares científicos y administrativos exigidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación, fortalecimiento y reconocimiento de un Centro de Investigación Forense de carácter dependiente y de alcance nacional.</p> <p>5. Definir las estrategias, guías y procedimientos más adecuados para la realización de investigaciones científicas, aplicables a los diferentes modelos y métodos que la ciencia ofrece para las diferentes disciplinas.</p> <p>6. Definir los lineamientos institucionales para la promoción, captación y desarrollo de ideas de innovación tecnológica en ciencias forense.</p> <p>7. Establecer los mecanismos administrativos para que se den los pasos necesarios que requieren los procesos de alistamiento tecnológico de las innovaciones.</p> <p>8. Velar por el cumplimiento de adecuados procesos de transferencia y protección del conocimiento derivado de la actividad forense.</p> <p>9. Asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización de pruebas científicas, capacitación,</p>	<p>innovación, en sus diferentes formas, y al fortalecimiento de las capacidades técnicas y científicas relacionadas con la prestación del servicio forense y pericial.</p> <p>En el sentido anterior la subdirección científica debe tener tres áreas: Oficina de Gestión del Conocimiento, Escuela de Formación y Certificación en Ciencias Forenses y Oficina de Investigación e innovación en Ciencias Forenses.</p>
<p>ARTÍCULO 19. DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Oficina de Gestión Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>Sin modificación</p>			
<p>ARTÍCULO 20. DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. La Subdirección de Investigación Científica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, desarrollar y controlar planes, programas y proyectos orientados a la normalización y acreditación, capacitación e investigación en las áreas de ciencias forenses.</p>	<p>ARTÍCULO 20. DE LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA. La Subdirección de Investigación Científica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, desarrollar y coordinar las estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la validación y estandarización de las pruebas que el instituto utiliza en su actividad pericial y en la normalización, acreditación y capacitación de los servicios</p>	<p>Se modifica el nombre a SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA y se agregan otras funciones, su papel no debe circunscribirse solamente a la investigación sino también a la</p>			
<p>investigación e innovación en ciencias forenses.</p> <p>10. Gestionar convenios, relacionamientos y acuerdos de cooperación con la comunidad científica de los sectores público y privado, en los ámbitos nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus capacidades de investigación e innovación.</p> <p>11. Acoger y aplicar las directrices y lineamientos del sistema de gestión integral del instituto.</p> <p>12. Articular sus Funciones con las demás subdirecciones y áreas que componen el instituto, para garantizar un desarrollo armónico y eficiente.</p> <p>13. Diseñar la política institucional de gestión del conocimiento y las estrategias para la construcción y desarrollo de un modelo que recoja la producción intelectual, los resultados de investigación y los desarrollos de innovación asociados a la práctica forense en todas sus formas.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p>	<p>investigación e innovación en ciencias forenses.</p> <p>10. Gestionar convenios, relacionamientos y acuerdos de cooperación con la comunidad científica de los sectores público y privado, en los ámbitos nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus capacidades de investigación e innovación.</p> <p>11. Acoger y aplicar las directrices y lineamientos del sistema de gestión integral del instituto.</p> <p>12. Articular sus Funciones con las demás subdirecciones y áreas que componen el instituto, para garantizar un desarrollo armónico y eficiente.</p> <p>13. Diseñar la política institucional de gestión del conocimiento y las estrategias para la construcción y desarrollo de un modelo que recoja la producción intelectual, los resultados de investigación y los desarrollos de innovación asociados a la práctica forense en todas sus formas.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p>		<p>3. Crear y usar herramientas que permitan la gestión de los datos y la información de una manera articulada.</p> <p>4. Fortalecer la capacidad de la entidad de reconocer y utilizar sus datos e información para el análisis y la toma de decisiones.</p> <p>5. Compartir el conocimiento adquirido o desarrollado en la entidad a través de redes interinstitucionales o interdependencias.</p>	<p>práctica científica tanto en las actividades de investigación y de innovación.</p> <p>3. Implementar un sistema de información que permita el registro y evaluación de los procesos y resultados asociados a la práctica forense institucional, así como los obtenidos en las actividades de investigación y de innovación.</p> <p>4. Documentar todos los procesos relacionados con los servicios forenses que presta el instituto, con el fin de construir y mantener el respaldo histórico y evolutivo de la actividad técnica y científica del instituto.</p> <p>5. Acompañar los procesos de mejoramiento o transformación técnica y científica de los protocolos y procedimientos que utiliza el instituto para la prestación de los servicios forenses.</p> <p>6. Crear estrategias funcionales para la identificación, análisis y potencial implementación de las tendencias globales relacionadas con las ciencias forenses.</p> <p>7. Crear e implementar herramientas eficientes para la gestión de los datos y la información como insumos de alto valor para el instituto y velar por un uso adecuado y articulado en los procesos de planeación, formación, mejoramiento continuo y desarrollo estratégico del instituto.</p> <p>8. Promover la creación de repositorios de datos útiles para el desarrollo de proyectos de investigación y de innovación o para el intercambio colaborativo de información con otras instituciones y entidades del estado.</p> <p>9. Desarrollar estrategias para el</p>	
<p>ARTÍCULO 21. OFICINA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: La Oficina de Gestión del Conocimiento cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Implementar la política de gestión del conocimiento y la innovación mediante acciones, mecanismos o instrumentos orientados a identificar, generar, capturar, transferir, apropiar, analizar, valorar, difundir y preservar el conocimiento en ciencias forenses.</p> <p>2. Consolidar prácticas de investigación, espacios de ideación y procesos de innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 21. OFICINA DE GESTIÓN EN CIENCIAS FORENSES: La Oficina de Gestión del Conocimiento cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Implementar las acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la identificación, registro, valoración, transferencia, apropiación, protección y difusión del conocimiento obtenido a través de la práctica forense, tanto técnica como científica, así como aquel generado mediante la actividad científica e innovadora.</p> <p>2. Promover la incorporación de la buena</p>	<p>Se mejora redacción y se complementan las funciones.</p>			

	<p>intercambio de conocimiento a través de redes científicas con objetivos similares a los del instituto o dedicadas al desarrollo de las ciencias forenses en el mundo. 10. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p>		de mejoramiento de los procesos de formación.	<p>los diferentes servicios forenses que este presta. 6. Establecer convenios que permitan desarrollar programas de educación no formal con otras instituciones o apoyar el desarrollo curricular en el campo de las ciencias forenses para programas académicos de educación formal en Colombia o en otros países. 7. Elaborar y ejecutar un plan anual de capacitación en ciencias forenses, con contenidos generales o específicos acorde con las necesidades de desarrollo, actualización o certificación de los peritos o de las personas interesadas en la prestación de servicios forenses. 8. Evaluar y controlar las prácticas de docencia y capacitación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de cooperación con el instituto. 9. Realizar la evaluación y el seguimiento de las actividades de educación, mantener actualizados los contenidos de los programas de formación e implementar acciones de mejoramiento a los procesos didácticos y pedagógicos. 10. Definir los lineamientos y requisitos para la certificación de peritos en el marco del sistema nacional de ciencias forenses. 11. Diseñar los contenidos académicos y las pruebas necesarias para cumplir el proceso de certificación de las personas que realizan actividades periciales o que se desempeñan como peritos forenses. 12. Establecer los estándares académicos y de calidad sobre los</p>	
<p>ARTICULO 22. ESCUELA DE CIENCIAS FORENSES: La Escuela de Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear los estándares mínimos para las diferentes programas y áreas de las ciencias forenses. 2. Elaborar programas en educación formal y no formal en ciencias forenses para profesionales, técnicos y asistentes, encaminados al fortalecimiento de las competencias laborales. 3. Establecer convenios que permitan desarrollar los programas en educación formal y no formal con las Instituciones de Educación nacional o internacional para el desarrollo de sus actividades docentes y la obtención de los registros calificados. 4. Diseñar y ejecutar los planes institucionales de capacitación. 5. Evaluar y controlar las prácticas de docencia y capacitación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales, que hayan suscrito convenios de cooperación con el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 6. Evaluar los resultados de la capacitación, realizar el seguimiento y ejecutar planes 	<p>ARTICULO 22. ESCUELA DE CIENCIAS FORENSES: La Escuela de Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar programas de educación no formal dirigidos a la capacitación, educación continua, actualización y certificación de técnicos y profesionales que prestan o están en capacidad de prestar servicios forenses. 2. Implementar plataformas virtuales a través de las cuales el instituto desarrolle los programas de educación en ciencias forenses y pueda llevar sus programas de formación a todas las regiones del país, cuando las actividades académicas no requieran la presencialidad. 3. Proponer estrategias de educación continua para los técnicos y profesionales que prestan sus servicios al instituto, o aquellas entidades que en el país realizan funciones periciales y, en general, para las personas vinculadas al sistema de administración de justicia. 4. Establecer los requisitos mínimos necesarios de conocimiento para las personas que deseen vincularse al instituto como peritos. 5. Implementar un sistema de información que permita identificar y promover el grado de actualización en ciencias forenses de los peritos del instituto y de las personas vinculadas a 	<p>Se mejora redacción y se complementan funciones, la Escuela asume funciones de Certificación. Las Funciones de la escuela de formación en ciencias forenses y de la oficina de certificación forense deben unirse, pues sería la escuela precisamente la responsable de los procesos de certificación de peritos forenses en el país.</p>			
	<p>cuales se define el otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación como perito forense, al igual que los grados de certificación que pueden obtenerse y las causales que conducen a la suspensión o pérdida definitiva de la certificación como perito forense. 13. Gestionar la oferta y prestación de servicios de certificación en ciencias forenses a particulares y a entidades nacionales o extranjeras que lo requieran. 14. Atender y absolver consultas relacionadas con la certificación de peritos en el sistema nacional de ciencias forenses. 15. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 3. Prestar servicios científicos especializados 4. Divulgar los productos de investigación científica 5. Desarrollar las líneas de investigación en ciencias forenses 6. Desarrollar estrategias de cooperación interinstitucional entre múltiples centros a nivel local, nacional e internacional. 7. Favorecer el desarrollo y progreso científico de los investigadores a través de la formación. 8. Ejecutar protocolos de investigación bajo estándares mundialmente aceptados. 9. Realizar estudios de investigación cumpliendo con la normatividad y recomendaciones dadas por los entes de control colombianos. 10. Velar por el comportamiento ético de los trabajos de investigación que evalúa o ejecuta la institución. 	<p>y contribuir al avance de las ciencias forenses en el país. 2. Articular los elementos necesarios para la conformación de al menos un grupo nacional de investigación en ciencias forenses y, en consecuencia, de un centro de investigación nacional en ciencias forenses ajustado a las tipologías establecidas por el ministerio de ciencia tecnología e innovación. 3. Elaborar el plan estratégico del centro de investigación nacional en ciencias forenses acorde con los requisitos establecidos por el ministerio de ciencia tecnología e innovación para el reconocimiento de actores dentro del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación. 4. Aprobar la creación de líneas de investigación dentro del grupo nacional y monitorear su desarrollo científico. 5. Liderar la creación y funcionamiento de un comité científico de carácter nacional y de comités científicos de carácter regional, todos ellos encargados de la evaluación aprobación y seguimiento de proyectos de investigación científica o de innovación propuestos por los peritos del instituto o por equipos interinstitucionales o multidisciplinarios de investigación, formalmente constituidos, en las que ellos participen. 6. Definir los lineamientos institucionales para el desarrollo de actividades científicas de investigación y de innovación en los diferentes campos de las ciencias forenses. 7. Velar por el cumplimiento del rigor ético y metodológico de los proyectos de investigación e innovación que se</p>	
<p>ARTICULO 23. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS FORENSES: Créase el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses como una dependencia de la Subdirección de Investigación, Formación Científica, Acreditación y Certificación Forense, con el objeto de desarrollar y fortalecer el conocimiento de las ciencias forenses en sus diferentes disciplinas.</p> <p>El Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y contribuir al avance de las ciencias forenses 2. Apoyar en la formación de capital humano para la investigación 	<p>ARTICULO 23. CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES: Créase el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses como una dependencia de la Subdirección de Investigación, Formación Científica, Acreditación y Certificación Forense, con el objeto de desarrollar y fortalecer el conocimiento de las ciencias forenses en sus diferentes disciplinas.</p> <p>El Centro de Investigación e innovación en Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar la política de investigación e innovación del instituto, como instrumento para estimular, promover y fortalecer la actividad científica entre los profesionales y técnicos pertenecientes al sistema nacional de ciencias forenses 				

	<p>desarrollen en el instituto de manera propia o mediante relacionamientos de colaboración científica con otros grupos, centros, instituciones o entidades.</p> <p>8. Promover la cultura de la buena práctica científica entre los profesionales y técnicos que realicen actividades de investigación e innovación.</p> <p>9. Gestionar la consecución de recursos financieros y de infraestructura para el desarrollo de la actividad científica en el instituto.</p> <p>10. Gestionar los diferentes mecanismos existentes para la formación y actualización del capital humano en temas de investigación y de innovación, Y el fortalecimiento de las capacidades científicas del grupo de investigación.</p> <p>11. Priorizar los temas y retos que requieran el desarrollo de proyectos científicos para la generación de nuevo conocimiento o complemento del conocimiento ya existente, acorde con las necesidades, oportunidades y recursos disponibles.</p> <p>12. Definir las directrices para consolidar un banco de las ideas y proyectos de investigación y de innovación propuestos por los peritos del sistema nacional de ciencias forenses.</p> <p>13. Implementar un sistema de información para el registro de las actividades científicas del instituto.</p> <p>14. Desarrollar las acciones y estrategias que le permitan cumplir con los requerimientos necesarios para constituirse en un actor reconocido del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación en Colombia y lograr el reconocimiento internacional en el campo de la investigación científica y la</p>			<p>innovación en ciencias forenses.</p> <p>14. Establecer y mantener alianzas efectivas de cooperación científica para el desarrollo de proyectos de investigación y de innovación en el campo de las ciencias forenses con instituciones nacionales e internacionales.</p> <p>15. Gestionar la participación y proactiva del instituto en redes de conocimiento, nacionales e internacionales, orientadas al desarrollo de las ciencias forenses a través de la investigación científica, las actividades académicas y otros escenarios de construcción de conocimiento.</p> <p>16. Promover la divulgación de los resultados y logros obtenidos de las actividades de investigación científica o de innovación, por medios idóneos tanto escritos como orales.</p> <p>17. Promover el intercambio, adaptación y apropiación de conocimiento científico válido y confiable, entre instituciones nacionales e internacionales relacionado y aplicable a las ciencias forenses</p> <p>18. Promover el uso de las diferentes herramientas que ofrece la ciencia de datos para el análisis de los datos y la implementación de estrategias de ciencia reproducible.</p> <p>19. Velar por la adecuada distribución y reconocimiento de los derechos relacionados con la propiedad intelectual asociada a los productos derivados de la investigación científica y de la innovación, de manera que se protejan lícitamente los intereses del instituto y de los investigadores.</p> <p>20. Facilitar la divulgación de los resultados de investigación y de</p>	
<p>ARTICULO 24. OFICINA DE CERTIFICACIÓN FORENSE: La Oficina de Certificación Forense, cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar estrategias para la certificación de peritos forenses en el marco del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Diseñar el proceso de certificación de las personas que realicen pruebas periciales y exámenes relacionados con medicina legal y ciencias forenses. 3. Implementar de acuerdo con estándares establecidos, las actividades de otorgamiento, mantenimiento, renovación, ampliación y reducción del alcance de la certificación y suspensión o retiro de la certificación. 4. Absolver consultas relacionadas con la certificación de peritos forenses del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses. 	<p>innovación obtenidos por los expertos del sistema nacional de ciencias forenses, divulgar el conocimiento generado por investigadores de otras regiones y países en el campo de las ciencias forenses, participar en el desarrollo y construcción de conocimiento y fortalecer la crítica científica como herramienta para garantizar la calidad de las publicaciones.</p> <p>21. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>SE ELIMINA</p>	<p>Las funciones las asume la Escuela de Ciencias Forenses. Ver artículo anterior.</p>	<p>5. Tramitar propuestas para la oferta y prestación de servicios de certificación en medicina legal y ciencias forenses a particulares y empresas privadas o entidades a extranjeros y entidades internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 25. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de víctimas cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar en la definición de políticas, lineamientos y estrategias dirigidos a la operatividad, funcionalidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Nacional de Ciencias Forenses. 2. Generar, proponer y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades involucradas en la administración de justicia y otras definidas por la ley, con el fin de hacerlo eficiente y operativo. 3. Fomentar la cooperación y el intercambio de información con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para dinamizar y responder a las necesidades que plantea el desarrollo de la Ciencias Forenses. 4. Unificar criterios y procedimientos internos para la articulación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses con las entidades que 	<p>ARTÍCULO 24. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de víctimas cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Unificar criterios y procedimientos internos para la articulación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con las entidades que desarrollan funciones o actividades que inciden en su misión institucional. (...) 6. Administrar los laboratorios que realizan labores forenses y organismos de inspección a nivel nacional e implementar y proponer lineamientos para su funcionamiento. Diseñar los lineamientos para el funcionamiento de los laboratorios que realicen labores forenses. (...) 	<p>Se modifica nombre y se modifica el numeral 6.</p>

<p>desarrollan funciones o actividades que inciden en su misión institucional.</p> <p>5. Asesorar a las diferentes dependencias en la ejecución de los lineamientos y directrices técnicas científicas para la articulación de éstas con los organismos y entidades que cumplan funciones o actividades que incidan en la misión de la Entidad.</p> <p>6. Administrar los laboratorios que realizan labores forenses y organismos de inspección a nivel nacional e implementar y proponer lineamientos para su funcionamiento.</p> <p>7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión.</p> <p>9. Verificar y controlar el cumplimiento de la reglamentación científica y técnica establecida para la prestación de servicios relacionados con las ciencias forenses.</p> <p>10. Participar en la planeación y desarrollo de programas de docencia, investigación y certificación de personas en el ámbito forense.</p> <p>11. Establecer políticas para la recolección, análisis, difusión y control de la información relacionada con la actividad pericial, para la organización y desarrollo del servicio y el apoyo a la</p>	<p>formulación de políticas públicas y programas de control y prevención.</p> <p>12. Asesorar y resolver consultas en ciencias forenses relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 26. OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Oficina de Identificación de Víctimas cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Dirigir y coordinar la identificación de cuerpos no identificados relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>2. Atender las solicitudes relacionadas con el proceso de identificación para el apoyo de la administración de justicia y otras entidades facultadas por la ley.</p> <p>3. Dirigir y coordinar el traslado de los cuerpos a la entidad responsable para la entrega digna a sus familias.</p> <p>4. Divulgar en medios masivos información sobre los</p> <p>ARTÍCULO 25. OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y OTROS. La Oficina de Identificación de Víctimas del Conflicto Armado y otros, cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses garantizará la custodia, conservación y preservación de los cuerpos hasta que sean identificados y entregados a sus familiares.</p> <p>Se modifica el nombre de la oficina agregando Víctimas del Conflicto Armado y otros y se elimina el Parágrafo por duplicar la función contemplada en el numeral 9 del artículo 6 Funciones del presente proyecto de Ley.</p>
<p>cuerpos identificados y no entregados.</p> <p>5. Dirigir y coordinar la toma de muestras de ADN de familiares de desaparecidos y otros.</p> <p>6. Custodiar los cuerpos no identificados e identificados no entregados.</p> <p>7. Generar y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades que puedan prestar apoyo en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. Estandarización de criterios de ingreso de la información a las plataformas relacionadas con cuerpos y personas reportadas como desaparecidas.</p> <p>9. Realizar registro de información de personas desaparecidas.</p> <p>10. Realizar cruces en el Banco de Perfiles Genéticos para búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>11. Seguimiento, depuración, auditoría y actualización de las plataformas relacionadas con cuerpos y personas reportadas como desaparecidas.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses garantizará la custodia, conservación y preservación de los cuerpos hasta que sean identificados y entregados a sus familiares.</p> <p>ARTÍCULO 27. DIRECCIONES REGIONALES Y SECCIONALES. (...)</p> <p>ARTÍCULO 26. DIRECCIONES REGIONALES Y SECCIONALES. (...)</p> <p>Se modifica numeración</p> <p>ARTÍCULO 28. DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES. La elección de los directores regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses se realizará por el Director General con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Ser colombiano de nacimiento</p> <p>2. Mayor de 30 años</p> <p>3. Título universitario relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo</p> <p>5. Experiencia profesional acreditada en las áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años.</p> <p>El período de los directores regionales y seccionales será de cuatro (4) años institucionales.</p> <p>ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES. La elección de los directores regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará por el Director General con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Ser colombiano de nacimiento</p> <p>2. Mayor de 30 años</p> <p>3. Título universitario relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo</p> <p>5. Experiencia profesional acreditada en las áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años.</p> <p>El período de los directores regionales y seccionales será de cuatro (4) años institucionales y no podrá ser designado nuevamente.</p> <p>La remuneración de los directores regionales y seccionales será equiparable a los cargos del mismo nivel de las entidades de la Rama Judicial.</p> <p>Se agrega que los directores regionales y seccionales no pueden ser designados nuevamente y se agrega párrafo sobre la remuneración</p>

<p>ARTICULO 29: NUEVO.</p>	<p>ARTICULO 28. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES REGIONALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la prestación del servicio. 2. Organizar el funcionamiento de las unidades organizacionales a su cargo, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos 3. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de la entidad. 4. Desarrollar y controlar los programas relacionados con el bienestar social, salud ocupacional, higiene, seguridad industrial y medio ambiente, acorde con las políticas y planes institucionales. 5. Participar a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes. 6. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la entidad, según los protocolos y procedimientos establecidos. 7. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Director General, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la entidad. 8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo 	<p>Se agregan las funciones de los directores regionales</p>
<p>ARTICULO 30: NUEVO</p>	<p>con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Realizar seguimiento a la gestión de la Dirección Seccional y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director General. 10. Hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses de su jurisdicción. 12. Implementar, controlar y mantener el sistema de gestión de la calidad de todas las unidades organizacionales a su cargo. 	<p>Se agregan las funciones de los directores seccionales.</p>
<p>6. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la entidad, según los protocolos y procedimientos establecidos.</p> <p>7. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Director Regional y General, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la entidad.</p> <p>8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación.</p> <p>9. Realizar seguimiento a la gestión de las unidades organizacionales a su cargo y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director Regional y General.</p> <p>10. Hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses de su jurisdicción.</p> <p>12. Implementar, controlar y mantener el sistema de gestión de la calidad de todas las unidades organizacionales a su cargo.</p> <p>13. Desarrollar y controlar la gestión de la información epidemiológica, así como los procesos para su recolección, clasificación, análisis y divulgación.</p> <p>14. Gestionar apoyos técnicos y logísticos de las autoridades departamentales y municipales.</p> <p>15. Las demás funciones que le asigne la ley acorde a sus funciones.</p>	<p>6. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la entidad, según los protocolos y procedimientos establecidos.</p> <p>7. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Director Regional y General, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la entidad.</p> <p>8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación.</p> <p>9. Realizar seguimiento a la gestión de las unidades organizacionales a su cargo y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director Regional y General.</p> <p>10. Hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses de su jurisdicción.</p> <p>12. Implementar, controlar y mantener el sistema de gestión de la calidad de todas las unidades organizacionales a su cargo.</p> <p>13. Desarrollar y controlar la gestión de la información epidemiológica, así como los procesos para su recolección, clasificación, análisis y divulgación.</p> <p>14. Gestionar apoyos técnicos y logísticos de las autoridades departamentales y municipales.</p> <p>15. Las demás funciones que le asigne la ley acorde a sus funciones.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se complementa el nombre.</p>
<p>CAPITULO III SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES</p> <p>ARTICULO 29. DEFINICIÓN DEL SISTEMA.</p>	<p>ARTICULO 30. DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES</p> <p>(...)</p>	<p>Se ajusta la numeración y se complementa el nombre.</p>
<p>ARTICULO 30. <i>Objetivos del Sistema.</i> El Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá como objetivos:</p> <p>ARTICULO 31. <i>Estructura, Organización, dirección y coordinación.</i> El Sistema Nacional de Ciencias Forenses está conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, como rector del Sistema 2. Entidades públicas de la rama judicial y de la rama ejecutiva, cuyas funciones se relacionan con el ejercicio en las ciencias forenses. 3. Organizaciones privadas con y sin ánimo de lucro que tengan servicios relacionados con las ciencias forenses. 4. Organizaciones de la sociedad civil. 5. Los institutos y centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación, centros de ciencia y otros actores generadores de conocimiento, tecnologías e innovaciones en ciencias forenses. 6. Las academias y personas naturales que promuevan y desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación en ciencias forenses. <p>La dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencias Forenses estará a cargo del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, quien</p>	<p>ARTICULO 31. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá como objetivos:</p> <p>ARTÍCULO 32. Estructura, Organización, dirección y coordinación. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses está conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como rector del Sistema. (...) 4. Organizaciones de la sociedad civil que trabajen en temas relacionados con ciencias forenses. (...) <p>La dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencias Forenses estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien desarrollará las instancias que se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como instancia de coordinación a nivel nacional, el Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá un Comité Nacional, conformado por: 1. El Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado, quien lo presidirá, y cumplirá el rol de Secretaria Técnica. <p>(...)</p>	<p>Se ajusta la numeración y se modifica el numeral 4.</p>

<p>desarrollará las instancias que se mencionan a continuación:</p> <p>1. Como instancia de coordinación a nivel nacional, el Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá un Comité Nacional, conformado por:</p> <p>1. El Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, o su delegado, quien lo presidirá, y cumplirá el rol de Secretaría Técnica.</p> <p>2. Un (1) delegado de la Policía Judicial de la Policía Nacional.</p> <p>3. Un (1) delegado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>4. Un (1) delegado del Ministerio de Salud.</p> <p>5. Un (1) delegado del Servicio Forense de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>6. Un (1) representante de las facultades de las universidades que desarrollen, enseñen o promuevan el desarrollo de la investigación en materia de las ciencias forenses.</p> <p>7. Un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p> <p>8. Un (1) representante de los particulares que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p>		<p>9. Un (1) representante de las empresas u organizaciones privadas que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p> <p>2. Como instancia de coordinación territorial, el Sistema tendrá Comités Departamentales y/o Locales, cuya conformación será definida por los lineamientos establecidos en el Comité Nacional.</p>		
		<p>ARTÍCULO 32. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA SON:</p> <p>(...)</p> <p>La elaboración de este plan recae en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>La elaboración de este plan recae en las regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 33. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES SON:</p> <p>(...)</p> <p>La elaboración de este plan recae en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>La elaboración de este plan recae en las regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Territorial.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se modifica el nombre.</p>
		<p>ARTÍCULO 33. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE CIENCIAS FORENSES</p>	<p>ARTÍCULO 34. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p>	<p>Se ajusta la numeración y se modifica el nombre.</p>
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">BANCO DE PERFILES GENÉTICOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y MEDIDAS DE IMPULSO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CUERPOS EN CONDICIÓN DE NO IDENTIFICADOS</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese artículo 4 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así: El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es la entidad del Estado responsable de coordinar y administrar el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, creado mediante la ley 1408 de 2010.</p> <p>La dirección del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la realizará un cuerpo colegiado conformado por el director del Instituto Nacional Técnico Científico o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses garantizará que las víctimas, organizaciones representantes y entidades del Estado con competencia en la búsqueda tengan acceso a la información sobre el estado del análisis de las muestras y cruces realizados a través de la Oficina de Identificación de Víctimas.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses entregará un informe trimestral sobre el proceso de</p>	<p>ARTÍCULO 35. Modifíquese artículo 4 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad del Estado responsable de coordinar y administrar el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, creado mediante la ley 1408 de 2010.</p> <p>La dirección del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la realizará un cuerpo colegiado conformado por el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda. Este cuerpo colegiado podrá invitar al Director de la Policía Nacional de Colombia o a su delegado cuando se requiera el conocimiento técnico.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará que las víctimas, organizaciones representantes y entidades del Estado con competencia en la búsqueda tengan acceso a la información sobre el estado del análisis de las muestras y cruces realizados a través de la Oficina de Identificación de Víctimas.</p>	<p>identificación que se adelanta en este Banco.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese artículo 5 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 5. Los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense serán dirigidos, coordinados y administrados en forma exclusiva por el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de personas no identificadas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y desaparecidos en otras circunstancias del conflicto armado, quienes de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado, podrán autorizar la toma de muestra, el procesamiento, ingreso y los cruces a que haya lugar en el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas para su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En un término de seis (6) meses los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense que se encuentren administrados por otras entidades públicas pasaran a ser administrados y dirigidos por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses.</p>	<p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entregará un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en este Banco.</p> <p>ARTÍCULO 36. Modifíquese artículo 5 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 5. Los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense serán dirigidos, coordinados y administrados en forma exclusiva por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de personas no identificadas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y desaparecidos en otras circunstancias del conflicto armado, quienes de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado, podrán autorizar la toma de muestra, el procesamiento, ingreso y los cruces a que haya lugar en el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas para su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En un término de seis (6) meses los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense que se encuentren administrados por otras entidades públicas pasaran a ser administrados y dirigidos por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses. El personal designado o certificado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias</p>	<p>Se modifica el nombre, se elimina el apartado "coordinados y administrados en forma exclusiva" y se modifica el párrafo en concordancia con los cambios realizados en artículos previos.</p>

<p>Los laboratorios genéticos del Estado decidirán qué familiares serán los donantes relevantes de muestras de referencia biológicas, según los requerimientos del proceso de identificación genética.</p> <p>ARTÍCULO 36. TOMA DE MUESTRAS. La toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado, especialmente la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y el sistema de salud en todo el país.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses brindará capacitación para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN. La entidad encargada de la toma de muestras deberá enviarla al Instituto y entregar una constancia de esta diligencia a la persona que suministró la misma.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la toma de muestras en el exterior y brindará capacitación al personal designado por el Ministerio.</p> <p>Durante todas las fases del proceso, el manejo de las muestras biológicas y la información obtenida de ellas, deberán ser</p>	<p>Forenses del Estado que familiares serán los donantes relevantes de muestras de referencia biológicas, según los requerimientos del proceso de identificación genética.</p> <p>ARTÍCULO 37. TOMA DE MUESTRAS. La toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado, especialmente la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y el sistema de salud en todo el país.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Científico en Ciencias Forenses brindará capacitación para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN. La entidad encargada de la toma de muestras deberá enviarla al Instituto y entregar una constancia de esta diligencia a la persona que suministró la misma.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores u oficina de Relaciones Internacionales, según sea el caso, la toma de muestras en el exterior y brindará capacitación al personal designado por el Ministerio.</p> <p>Durante todas las fases del proceso, el manejo de las muestras biológicas y la información obtenida de ellas, deberán ser</p>	<p>ser tratadas de acuerdo con el derecho al hábeas data de las personas que las proporcionen y con los parámetros establecidos en los protocolos y estándares internacionales, en relación con el consentimiento informado, la confidencialidad, la conservación, la protección y uso exclusivo de la muestra para fines de identificación, la seguridad y su destrucción una vez obtenida la información de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS. El Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, en el marco de la administración del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, cumplirá con las siguientes funciones: (...)</p> <p>ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS. Los cementerios públicos son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados, los cuales deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental correspondiente.</p> <p>Los cementerios públicos municipales o distritales destinarán en un plazo de seis (6) meses al Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses un área en el mismo sector de por lo menos el cinco por ciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas,</p>	<p>al hábeas data de las personas que las proporcionen y con los parámetros establecidos en los protocolos y estándares internacionales, en relación con el consentimiento informado, la confidencialidad, la conservación, la protección y uso exclusivo de la muestra para fines de identificación, la seguridad y su destrucción una vez obtenida la información de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese artículo 6 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de la administración del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, cumplirá con las siguientes funciones: (...)</p> <p>ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS. Los cementerios públicos son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados, los cuales deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental correspondiente.</p> <p>Los cementerios públicos municipales o distritales destinarán en un plazo de seis (6) meses al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses un área en el mismo sector de por lo menos el cinco por ciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas, identificadas y codificadas, para</p> <p>Se modificó la numeración y nombre</p> <p>Se modifica el nombre</p>
<p>identificadas y codificadas, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas. Este porcentaje podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Instituto. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inciso, el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscribirá un convenio con cada cementerio, en el que se determinará expresamente el área del cementerio y las condiciones para la preservación y conservación de los cuerpos.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de estas áreas en concurrencia con el Ministerio del Interior y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p> <p>Los cementerios y el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses deberán llevar un registro actualizado del lugar de disposición de todos los cuerpos no identificados e identificados no entregados, aportando esta información al Registro Nacional de Fosas, cementerios ilegales y sepulturas de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional para garantizar los</p>	<p>la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas. Este porcentaje podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Instituto. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inciso, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscribirá un convenio con cada cementerio, en el que se determinará expresamente el área del cementerio y las condiciones para la preservación y conservación de los cuerpos.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de estas áreas en concurrencia con el Ministerio del Interior y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p> <p>Los cementerios y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán llevar un registro actualizado del lugar de disposición de todos los cuerpos no identificados e identificados no entregados, aportando esta información al Registro Nacional de Fosas, cementerios ilegales y sepulturas de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional para garantizar los recursos podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Unidad de Búsqueda</p>	<p>recursos podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 39. En caso de emergencias o desastres, los administradores de cementerios no podrán disponer del área asignada con el objetivo de proteger los cuerpos no identificados e identificados no entregados.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Artículo 41. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administra y dirige el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, sistema que debe ser interoperabilidad con el sistema de entidades competentes y debe tener un módulo de consulta pública.</p> <p>ARTÍCULO 40. Los cementerios municipales y distritales donde se encuentren cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados serán declarados lugares de memoria con el objetivo de dignificar a las víctimas del conflicto armado, establecer y difundir la verdad histórica del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad y convertirse en espacios de encuentro para la reconciliación de imaginarios que legitimaron la violencia, con la participación de la sociedad civil.</p>	<p>de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 40. En caso de emergencias o desastres, los administradores de cementerios no podrán disponer del área asignada con el objetivo de proteger los cuerpos no identificados e identificados no entregados.</p> <p>Artículo 41. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administra y dirige el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, sistema que debe ser interoperabilidad con el sistema de entidades competentes y debe tener un módulo de consulta pública.</p> <p>ARTÍCULO 42. Los cementerios municipales y distritales donde se encuentren cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados serán declarados lugares de memoria con el objetivo de dignificar a las víctimas del conflicto armado, establecer y difundir la verdad histórica del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad y convertirse en espacios de encuentro para la reconciliación de imaginarios que legitimaron la violencia, con la participación de la sociedad civil.</p> <p>La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el Ministerio del Interior,</p> <p>Se modifica la numeración</p> <p>Se agrega nuevo artículo sobre el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres</p> <p>Se modifica numeración y nombre</p>

<p>La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el Ministerio del Interior, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses y con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, identificarán cementerios municipales y distritales donde se encuentren inhumadas personas desaparecidas y víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y los declararán Lugares de Memoria.</p>	<p>el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, identificarán cementerios municipales y distritales donde se encuentren inhumadas personas desaparecidas y víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y los declararán Lugares de Memoria.</p>		<p>los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990, Ley 1286 de 2009 y las demás normas que le resulten aplicables.</p>		<p>quehacer científico, pudiendo llevar a un aislamiento del grupo de investigación y del centro de investigación del instituto del resto de actores del sistema nacional de ciencia y tecnología.</p>
DISPOSICIONES FINALES			SE ELIMINA		
<p>ARTÍCULO 41. CREACIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES. Créase el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación en Ciencias Forenses. El Fondo será administrado por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en ciencias forenses a cargo del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene a cargo el Fondo de ciencia, tecnología e innovación (Ley 1951 de 2019 y Ley 1955 de 2019) similar al propuesto, con unas funciones, lineamientos y directrices de operación bien definidos, lo que implicaría para el instituto una duplicidad innecesaria que podría llevar a conflictos en el alcance de las estrategias de fomento del</p>	<p>ARTÍCULO 42. RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES. El Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación en Ciencias Forenses se constituirá con los siguientes recursos:</p> <p>a) Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación e innovación en las Ciencias Forenses.</p> <p>b) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p> <p>c) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación que el Instituto suscriba.</p> <p>d) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Se elimina por la justificación expuesta en numeral anterior.</p>
<p>e) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.</p>			<p>sin ninguna afectación en la continuidad del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La escala salarial del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses será equiparable al de la Rama Judicial.</p>		
<p>ARTÍCULO 43. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, bajo el principio de continuidad y progresividad, sin menoscabo de derechos. Un decreto reglamentará la aplicación del régimen de transición.</p>	<p>ARTÍCULO 43. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, bajo el principio de continuidad y progresividad, sin menoscabo de derechos. Un decreto reglamentará la aplicación del régimen de transición.</p>	<p>Se agregan los parágrafos 1 y 2 que tienen relación con la continuidad y custodia de la información y la prestación del servicio con el cambio de naturaleza de la entidad. Adicionalmente se trae el parágrafo 3 que se encontraba en el artículo de funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 44. ADICIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL. La presente Ley adiciona la planta de personal del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses en un 10% en los siguientes (5) cinco años, con la finalidad de: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 44. ADICIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL. La presente Ley adiciona la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un 20% adicional cada año en los siguientes (5) cinco años, con la finalidad de: (...)</p>	<p>Se modifica redacción y se incrementa el porcentaje para la adición de la planta de acuerdo a los estudios de cargas realizados en el año 2013 y 2016.</p>
	<p>PARÁGRAFO 1: La información contenida en los archivos históricos, archivo central y archivos de gestión almacenados en las diferentes formas y medios pasarán en su totalidad a la nueva entidad de acuerdo a la normatividad vigente. En el decreto que se reglamente el régimen de transición se deberá garantizar la continuidad en el acceso a la información que ostenta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en medios físicos y digitales a las entidades y la comunidad en general.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los servicios que actualmente ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se seguirán prestando en la nueva entidad</p>		<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>ARTÍCULO 45. Modifíquese artículo artículo 17 del Decreto 399 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el</p>	<p>La entidad asiste como invitado a los Comités Territoriales de Orden Público pero al no pertenecer no puede acceder a los recursos de los fondos que se gestione.</p>

	<p>Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el director regional o seccional o delegado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.</p>		<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, en consideración al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, solicito a los honorables senadores y senadoras de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones" conforme al texto del pliego de modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ALEXANDER LOPEZ MAZA Senador de la República</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p>ARTÍCULO 46. En concordancia con el artículo 2.8.9.9 del Decreto 780 de 2016 los médicos en servicio social obligatorio, médicos oficiales y otros médicos designados por una autoridad competente previa su posesión para tales fines, seguirán apoyando la realización de necropsias médico legales y pericias forenses en aquellos lugares donde no haya presencia del Instituto Colombiano de Ciencias Forenses hasta tanto la nueva entidad aumente su cobertura a la totalidad del país y asuma la realización de todas las pericias forenses.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá la obligación de la formación, seguimiento y evaluación de la actuación de quienes ejercen las funciones forenses en aquellos lugares donde no haya presencia de la entidad.</p>	<p>En disposiciones finales y el artículo tiene la finalidad de dejar claro quienes siguen asumiendo la prestación del servicio forense en aquellos sitios donde no hay presencia de la entidad hasta tanto la nueva entidad aumente su cobertura y asuma la prestación del servicio en todo el país.</p>	<p>ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 33 al 41 de la Ley 938 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>ARTÍCULO 47. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. (...)</p> <p>Se modifica numeración</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE – Proyecto de Ley No. 185 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto otorgar al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses independencia y autonomía como órgano de la rama judicial del poder público, con el propósito de fortalecer los principios de imparcialidad, debido proceso y carga de la prueba, a través de las actividades del servicio forense, esenciales para la adecuada administración de justicia. Así como también se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 2. TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un órgano de la Rama Judicial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses será el ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses, e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones: a) De la Jurisdicción Ordinaria: 1. Corte Suprema de Justicia. 2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución</p>	<p>de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;</p> <p>b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: 1. Consejo de Estado 2. Tribunales Administrativos 3. Juzgados Administrativos</p> <p>c) De la Jurisdicción Constitucional: 1. Corte Constitucional;</p> <p>d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz. 2. La Fiscalía General de la Nación. 3. El Consejo Superior de la Judicatura. 4. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Es un órgano de la rama judicial del poder público, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses es el ente rector de las ciencias forenses en Colombia, brinda el soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses, está encargado de organizar y dirigir el Sistema Nacional de Ciencias Forenses y cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.</p> <p>ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses se registrá bajo los principios de integridad científica, transparencia, dignidad humana, gratuidad, confidencialidad, eficiencia economía, calidad, igualdad, mérito, moralidad, imparcialidad, celeridad, publicidad y buena fe. El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses debe garantizar en sus actividades, fases y procedimientos un enfoque territorial, diferencial y de género y debe procurar que sus actuaciones sean interdisciplinarias y busquen la aplicación y el desarrollo de la ciencia.</p>	

<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES. La misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses es ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y a las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en lo concerniente a las ciencias forenses en todo el territorio nacional. Para desarrollar esta misión el Instituto tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar servicios en lo relacionado a ciencias forenses a las autoridades competentes y a las partes que en el proceso lo requieran. 2. Establecer los mecanismos necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios forenses en todo el territorio nacional. 3. Coordinar y promover, a través de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento en las diferentes áreas de las ciencias forenses, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación nacional. 4. Promover el desarrollo de actividades científicas de investigación y de innovación para la eficacia y utilidad de los servicios forenses. 5. Realizar las acciones necesarias para la gestión del conocimiento relacionado con las ciencias forenses, como aporte al desarrollo del país y al fortalecimiento continuo de la actividad pericial, técnica y científica. 6. Organizar, analizar y divulgar los datos sobre las diferentes formas de violencia y toda aquella información generada en el ejercicio de la actividad forense, que sea de interés para la comunidad o necesaria para la estructuración y desarrollo de políticas públicas. 7. Coordinar y administrar los bancos y bases de datos de perfiles genéticos de ADN existentes y los que se creen en adelante para el apoyo en las investigaciones judiciales y humanitarias y extrajudiciales. 8. Definir los estándares técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento. 9. Garantizar el registro, preservación y custodia de los cuerpos no identificados e identificados no entregados a sus familiares. Esta función la realizará de manera exclusiva el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para ello podrá apoyarse de los en los laboratorios forenses de la Fiscalía General de la Nación y Policía Judicial. 10. Definir y aplicar los procedimientos necesarios para la certificación de expertos en las diferentes áreas de las ciencias forenses. 11. Coordinar y promover la suscripción de convenios para el cumplimiento del objeto misional con diferentes entidades y organizaciones, nacionales e internacionales, especialmente para el desarrollo científico y técnico 	<p>del Instituto en los procesos de identificación de cuerpos que puedan corresponder a personas desaparecidas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Administrar las subvenciones y recursos de cooperación internacional que reciba el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus funciones, especialmente aquellas destinadas a la identificación de cuerpos que puedan corresponder a personas desaparecidas. 13. Ser parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres SINPAD, con el fin de apoyar el diseño de los planes operativos, programas y actividades dirigidas a la atención de eventos, desastres, calamidades o emergencias, en lo referente a la atención de víctimas de lesiones fatales. 14. Prestar asesoría y absolver consultas sobre ciencias forenses al Gobierno Nacional y entidades competentes, especialmente en la elaboración de políticas públicas para la prevención de la desaparición forzada y la violencia fatal y no fatal. 15. Organizar y dirigir el Sistema Nacional de Ciencias Forenses en todo el territorio nacional. 16. Promover y fortalecer el relacionamiento académico, técnico y científico con instituciones de educación superior, centros y grupos de investigación, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de sus capacidades. 17. Las demás funciones que le asigné la ley acordé a sus funciones y misión. <p>ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 3. Las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales. 4. Los recursos o regalías obtenidos por derechos patrimoniales asociados a las patentes, las innovaciones, el desarrollo científico y la transferencia de conocimiento que realice el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses. 6. Los recursos que genere la actividad académica y de transferencia y apropiación del conocimiento que realice la Escuela Nacional de Ciencias Forenses.
<ol style="list-style-type: none"> 7. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad. 8. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial. 9. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología. 10. Recursos por venta de servicios en jurisdicciones diferentes a lo penal, humanitario y especiales. 11. Los demás recursos que señale la ley. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá hacer uso de los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia que cuenten con los equipos de mediana y alta tecnología para realizar labores en ciencia forense, hasta que cuenten con infraestructura propia que les permita cubrir la demanda en el país.</p> <p>Todos los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses pasan a ser parte del patrimonio del Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. Estructura. Para el cumplimiento de las funciones, el Instituto Colombiano de Ciencias Forenses tiene la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección General <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Oficina de Control Interno 1.2 Oficina de Planeación 1.3 Oficina Jurídica 1.4 Oficina de Control Disciplinario Interno 	<ol style="list-style-type: none"> 1.5 Oficina de servicio al ciudadano y divulgación institucional 2. Secretaría General <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Oficina de Gestión Talento Humano <ol style="list-style-type: none"> 2.1.1 Grupo de Bienestar Social y Desarrollo Organizacional 2.1.2 Grupo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente 2.1.3 Grupo de Registro y Control 2.1.4 Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión de la Carrera Especial 2.2 Oficina de Gestión Administrativa y Financiera <ol style="list-style-type: none"> 2.2.1 Grupo de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones 2.2.2 Grupo de Gestión Contractual 2.2.3 Grupo de Bienes e Inventarios 2.2.4 Grupo de Gestión Documental 2.2.5 Grupo de Gestión Financiera y Contable 2.2.6 Grupo de Gestión presupuestal 3. Subdirección Científica <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Oficina de Gestión del Conocimiento 3.2 Escuela de Formación en Ciencias Forenses 3.3 Centro de investigación y desarrollo en Ciencias Forenses 4. Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de personas <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Oficina de identificación de víctimas del conflicto armado y otros. <ol style="list-style-type: none"> 4.1.1 Grupo de articulación interinstitucional 4.1.2 Grupo de análisis e

<p>interpretación de datos técnicos</p> <p>4.2 Oficina de Gestión en Ciencias Forenses</p> <p>4.2.1 Laboratorio y Organismos de Inspección</p> <p>4.2.2 Oficina de Clínica, Psiquiatría y Psicología</p> <p>4.2.3 Oficina de Patología, Antropología y Odontología</p> <p>4.3 Oficina de análisis de datos sobre Violencia</p> <p>5. Direcciones Regionales</p> <p>5.1 Grupo Regional de Ciencias Forenses e identificación de Víctimas</p> <p>5.2 Grupo Regional Científico</p> <p>5.3 Grupo Regional de Gestión Humana y Administrativo</p> <p>6. Direcciones Seccionales</p> <p>6.1 Unidades Básicas Zonales</p> <p>PARÁGRAFO. La estructura no definida en el presente estatuto orgánico, será desarrollada por el Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, para lograr un equilibrio administrativo de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR GENERAL. La dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará a cargo del Director General, quien la ejercerá con el apoyo de los servidores del nivel directivo.</p> <p>ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el Plan Estratégico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a su objetivo. 2. Establecer la política general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento. 3. Dirigir, promover e incentivar la innovación tecnológica en Ciencias Forenses en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, 	<p>Tecnología e Innovación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Gestionar convenios con instituciones educativas, organismos de investigación científica, organismos de desarrollo tecnológico, asociaciones y entidades regionales nacionales e internacionales que propendan por el desarrollo del conocimiento de las materias propias del objeto y funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5. Dirigir y promover la investigación y gestión del conocimiento en Ciencias Forenses, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Promover e incentivar en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los intercambios científicos y la consecución de recursos de cooperación científica y técnica y elaborar el portafolio de servicios en ciencias forenses. 7. Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados. 8. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas en el área de Ciencias Forenses, relacionados con los programas y funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 9. Ordenar los gastos, ejercer la representación, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes. 10. Presentar el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. 11. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. 12. Ejercer la facultad nominadora del personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con excepción de la atribuida a otras autoridades. 13. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los asuntos judiciales, demás de carácter litigioso y extrajudiciales. 14. Establecer, adoptar, mantener y controlar el Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y elaborar los manuales de funciones del Instituto. 15. Aprobar las guías, procedimientos para acciones humanitarias, protocolos, manuales técnicos y científicos, reglamentos y demás documentos que formen parte del Sistema Integrado de Gestión, necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<ol style="list-style-type: none"> 16. Aprobar, dirigir y controlar el Sistema Nacional de Ciencias Forenses. 17. Cumplir los protocolos de comunicación institucional, dirigir la edición, publicación de boletines, estudios epidemiológicos y documentos que genere el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 18. Delegar en los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad. 19. Garantizar la gestión del conocimiento forense a través de una política institucional y rendir informes y conceptos en materia de competencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 20. Implementar, mantener y evaluar la Carrera Administrativa Especial para Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y velar y propender por las condiciones del recurso humano. 21. Las demás que le sean asignadas por ley y los estatutos internos. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Carrera Administrativa Especial a la que hace referencia el numeral 20 de este artículo es la Carrera Administrativa Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reglamentada en el Decreto 020 de 2014. Para efectos de la presente ley, se aplica la Carrera reglamentada en el decreto 020 de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hará mediante concurso de mérito público y abierto realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de una universidad legalmente constituida en el país. La prueba de conocimiento es de carácter clasificatorio y tendrá un valor del setenta por ciento (70%), los tres candidatos con mayor puntaje en la prueba de conocimiento serán entrevistados en audiencia pública por la Corte Suprema de Justicia quien valorará la trayectoria profesional y una propuesta de plan de trabajo para los 4 años de la entidad, por un valor del treinta por ciento (30%) y se elegirá al nuevo director general. Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario 4. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General. 5. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años. 	<p>El periodo del Director General será de cuatro (4) años institucionales y en adelante no podrá presentarse para este cargo en el concurso de méritos. La remuneración del director general será equiparable a los directores nacionales de las entidades de la Rama Judicial.</p> <p>Parágrafo: En caso de ausencia definitiva del director general por cualquier circunstancia asumirá el segundo o tercero de los tres elegibles en ese orden, y en última instancia se citará nuevamente a concurso.</p> <p>ARTÍCULO 12. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la entidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se cumplan por los responsables de su ejecución. 4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente. 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 6. Asesorar en la elaboración de la metodología para la identificación del riesgo y hacer seguimiento a las acciones para la mitigación de los mismos. 7. Proponer políticas o estrategias para la administración del riesgo que permitan desarrollar o fijar acciones efectivas de control. 8. Evaluar la existencia y efectividad de los controles establecidos por los líderes de los procesos para el desarrollo de sus funciones y competencias. 9. Fomentar la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional. 10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<p>11. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentar los informes, recomendar las acciones de mejora a que haya lugar y verificar su cumplimiento.</p> <p>12. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>13. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por las instituciones y la ciudadanía.</p> <p>14. Hacer seguimiento a las dependencias encargadas de atender a las víctimas y usuarios y rendir al Director General un informe semestral.</p> <p>15. Asesorar al Director General en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.</p> <p>16. Impartir los lineamientos y directrices para el cumplimiento de las funciones de control interno en las Direcciones Seccionales.</p> <p>17. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.</p> <p>18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>19. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 13. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, una vez aprobado, asesorar su implementación y hacerle seguimiento.</p> <p>2. Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.</p> <p>3. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos.</p>	<p>4. Diseñar la metodología para la elaboración e implementación de los planes operativos anuales de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y consolidar y monitorear su ejecución.</p> <p>5. Elaborar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>6. Elaborar, en coordinación con la Subdirección Financiera, el Proyecto Anual de Presupuesto y con las demás dependencias de la entidad el presupuesto de inversión, así como monitorear la ejecución de éste último.</p> <p>7. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>8. Establecer en coordinación con las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los índices y los indicadores necesarios para un adecuado control de gestión a los planes y actividades de la entidad.</p> <p>9. Diseñar, planificar y proponer un modelo de gestión integrado, seguimiento y evaluación en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>10. Adelantar los estudios sobre la organización y funcionamiento de la entidad y proponer los ajustes a la estructura, a la planta de personal y a las escalas salariales.</p> <p>11. Asesorar, consolidar y acompañar a las diferentes áreas en la elaboración y actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>12. Elaborar y divulgar boletines periódicos y estandarizados de estadísticas de gestión.</p> <p>13. Gestionar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, en coordinación con las demás dependencias Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para tramitar su inclusión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.</p> <p>14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para tal fin.</p> <p>15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>16. Preparar en coordinación con la Secretaría General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.</p>
<p>17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 14. DE LA OFICINA JURÍDICA. La Oficina jurídica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Coordinar las actividades de Control Disciplinario Interno en contra de los servidores y ex servidores de la entidad y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia observando la plenitud de las formas de procedimiento regulado en la Constitución Política, el Código Único Disciplinario y demás normas relacionadas en la materia.</p> <p>2. Representar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante poder conferido por el Director General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.</p> <p>3. Asesorar a las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.</p> <p>4. Asesorar los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos.</p> <p>5. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago.</p> <p>6. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico.</p> <p>7. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo.</p> <p>8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>11. Recopilar, clasificar y divulgar las normas legales, la doctrina y jurisprudencia relacionadas con la medicina legal y ciencias forenses.</p>	<p>12. Realizar seguimiento a las actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas de los profesionales que cumplen funciones jurídicas en el Instituto.</p> <p>13. Realizar seguimiento a las actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas de los profesionales que cumplen funciones jurídicas en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>14. Asesorar y proyectar a la Dirección General en la segunda instancia de los procesos disciplinarios.</p> <p>15. Hacer seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República y que tengan incidencia en la Entidad.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por Director General.</p> <p>ARTÍCULO 15. DE LA OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La Oficina de Control Interno Disciplinario cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Instruir los procesos disciplinarios desde el conocimiento del hecho hasta la notificación del pliego de cargos, o su archivo.</p> <p>2. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>3. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias.</p> <p>4. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, para salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.</p> <p>5. Informar oportunamente a la División de Registro de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores y ex servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>6. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario.</p> <p>7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina</p>

<p>Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General</p> <p>ARTÍCULO 16. OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL: La Oficina de Servicio al Ciudadano y Divulgación Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar de acuerdo con lineamientos del Ministerio de las TIC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la política nacional de eficiencia administrativa de servicio al ciudadano, las políticas de comunicación efectiva, buena imagen institucional y de servicio al ciudadano. 2. Proyectar de acuerdo con la racionalización, eficacia y eficiencia de los medios de comunicación, los canales de atención, comunicación hacia las necesidades y expectativas de los usuarios. 3. Administrar las líneas de atención a la ciudadanía del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 4. Organizar actividades de comunicación y divulgación de la Dirección General, miembros del equipo directivo y aquellos de interés general en el ámbito institucional o interinstitucional. 5. Orientar a la entidad en la elaboración de los planes de mejoramiento y formulación de acciones correctivas y preventivas, derivados de los mecanismos de medición de satisfacción del usuario y de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias instauradas. 6. Elaborar informes consolidados de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios del Instituto. 7. Armonizar el Plan de Medios y Acciones Comunicativas de la entidad. 8. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General. <p>ARTÍCULO 17. DE LA SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, los objetivos y las estrategias relacionadas con la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Implementar e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Impartir los lineamientos, directrices, interpretaciones, orientaciones y procedimientos en materia de gestión financiera y administrativa. 4. Impartir los lineamientos para mantener actualizado el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, los servicios administrativos, la gestión documental y las notificaciones del Ministerio de hacienda y crédito público. 6. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones adquiridas y presentarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 7. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto. 8. Impartir los lineamientos para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Carrera Especial. 9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral. 10. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado. 11. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 12. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación. 13. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 14. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de las cuentas anual con destino a las entidades competentes.
<ol style="list-style-type: none"> 15. Dirigir la prestación del servicio al ciudadano, la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 16. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a la normatividad sobre la materia y las instrucciones que le imparta el Director General. 17. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 19. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales. 20. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento. 21. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería. 22. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión. 23. Asesorar al Director General en la adopción e implementación de modelos de gestión, de administración y de evaluación de personal, así como en la política de estímulos de los servidores de la entidad. 24. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General. <p>ARTÍCULO 18. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. La Oficina de Gestión del Talento Humano cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir el proceso de talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo. 2. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional, seguridad laboral y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley. 4. Tramitar las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales, así como preparar, para la firma del competente, los actos administrativos relacionados con estas y con el retiro del servicio. 5. Sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y custodiar las historias laborales de los servidores. 6. Elaborar y actualizar el Manual de Funciones, Competencias Laborales y requisitos mínimos de los cargos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en coordinación con las dependencias de la entidad. 7. Realizar con la Oficina de Planeación los estudios sobre planta de personal, escala salarial y asignación de funciones. 8. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 9. Apoyar al Comité de Formación y Capacitación en la identificación de las necesidades de capacitación y en la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación. 10. Integrar y participar en el Comité de Evaluación del desempeño de la Entidad. 11. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 12. Registrar en las historias laborales de los servidores las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que impliquen declaración de responsabilidad penal o privación de la libertad, con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes. 13. Asesorar a las Direcciones Seccionales y Regionales en el ámbito de su competencia. 14. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación. 15. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

<p>16. Ejecutar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.</p> <p>17. Diseñar y aplicar programas de inducción a todos los funcionarios.</p> <p>18. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los funcionarios.</p> <p>19. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir antes de la respectiva posesión concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.</p> <p>20. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 19. DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Oficina de Gestión Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Asistir a la Secretaría General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.</p> <p>2. Ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, tecnologías de la información y de las comunicaciones, bienes, soporte técnico informático, servicios técnicos y administrativos, carrera administrativa especial, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.</p> <p>3. Asesorar a la Secretaría General y Dirección General en la formulación e implementación de los planes, políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, servicios técnicos y financieros del Instituto.</p> <p>4. Presentar los estados contables y de ejecución de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual e informes presupuestales ante las instancias competentes.</p> <p>5. Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y actividades en materia de servicios generales y recursos físicos y el suministro oportuno y eficiente de los mismos para el funcionamiento de la institución.</p> <p>6. Planear, dirigir y coordinar a nivel nacional el desarrollo de las estrategias y actividades del Instituto en las áreas administrativas, financieras y de servicios técnicos, y administrar sus recursos.</p> <p>7. Controlar y evaluar las operaciones administrativas y financieras del Instituto e identificar y proponer recomendaciones que lleven a su optimización.</p>	<p>8. Reconocer y ordenar gastos y pagos conforme con la delegación que para tal efecto le confiera la Secretaría General.</p> <p>9. Controlar el manejo de los recursos financieros para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto público nacional.</p> <p>10. Realizar conjuntamente con la Oficina de Planeación el proyecto de presupuesto de funcionamiento.</p> <p>11. Realizar estudios económicos, financieros y de costos requeridos por el Instituto.</p> <p>12. Apoyar a las demás subdirecciones en la elaboración y/o evaluación de proyectos para la oferta y prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado. 13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 20. DE LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA. La Subdirección de Investigación Científica cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, desarrollar y coordinar las estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la validación y estandarización de las pruebas que el instituto utiliza en su actividad pericial y en la normalización, acreditación y capacitación de los servicios técnicos y científicos que hacen parte de la esencia funcional del instituto.</p> <p>2. Apoyar la formulación de guías y protocolos de atención en el campo de la medicina legal basados en evidencia científica válida, confiable y aplicable a las condiciones del país.</p> <p>3. Diseñar y actualizar los contenidos teóricos y prácticos que harán parte de los programas de formación y capacitación en ciencias forenses.</p> <p>4. Implementar los estándares científicos y administrativos exigidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación, fortalecimiento y reconocimiento de un Centro de Investigación Forense de carácter dependiente y de alcance nacional.</p> <p>5. Definir las estrategias, guías y procedimientos más adecuados para la realización de investigaciones científicas, aplicables a los diferentes modelos y métodos que la ciencia ofrece para las diferentes disciplinas.</p> <p>6. Definir los lineamientos institucionales para la promoción, captación y desarrollo de ideas de innovación tecnológica en ciencias forense.</p> <p>7. Establecer los mecanismos administrativos para que se den los pasos necesarios que requieren los procesos de alistamiento tecnológico de las innovaciones.</p>
<p>8. Velar por el cumplimiento de adecuados procesos de transferencia y protección del conocimiento derivado de la actividad forense.</p> <p>9. Asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización de pruebas científicas, capacitación, investigación e innovación en ciencias forenses.</p> <p>10. Gestionar convenios, relacionamientos y acuerdos de cooperación con la comunidad científica de los sectores público y privado, en los ámbitos nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus capacidades de investigación e innovación.</p> <p>11. Acoger y aplicar las directrices y lineamientos del sistema de gestión integral del instituto.</p> <p>12. Articular sus Funciones con las demás subdirecciones y áreas que componen el instituto, para garantizar un desarrollo armónico y eficiente.</p> <p>13. Diseñar la política institucional de gestión del conocimiento y las estrategias para la construcción y desarrollo de un modelo que recoja la producción intelectual, los resultados de investigación y los desarrollos de innovación asociados a la práctica forense en todas sus formas.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTICULO 21. OFICINA DE GESTIÓN EN CIENCIAS FORENSES: La Oficina de Gestión del Conocimiento cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Implementar las acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la identificación, registro, valoración, transferencia, apropiación, protección y difusión del conocimiento obtenido a través de la práctica forense, tanto técnica como científica, así como aquel generado mediante la actividad científica e innovadora.</p> <p>2. Promover la incorporación de la buena práctica científica tanto en las actividades de investigación y de innovación.</p> <p>3. Implementar un sistema de información que permita el registro y evaluación de los procesos y resultados asociados a la práctica forense institucional, así como los obtenidos en las actividades de investigación y de innovación.</p> <p>4. Documentar todos los procesos relacionados con los servicios forenses que presta el instituto, con el fin de construir y mantener el respaldo histórico y evolutivo de la actividad técnica y científica del instituto.</p> <p>5. Acompañar los procesos de mejoramiento o transformación técnica y científica de los protocolos y procedimientos que utiliza el instituto para la prestación de los servicios forenses.</p> <p>6. Crear estrategias funcionales para la identificación, análisis y potencial implementación de las tendencias globales relacionadas con las ciencias forenses.</p>	<p>7. Crear e implementar herramientas eficientes para la gestión de los datos y la información como insumos de alto valor para el instituto y velar por un uso adecuado y articulado en los procesos de planeación, formación, mejoramiento continuo y desarrollo estratégico del instituto.</p> <p>8. Promover la creación de repositorios de datos útiles para el desarrollo de proyectos de investigación y de innovación o para el intercambio colaborativo de información con otras instituciones y entidades del estado.</p> <p>9. Desarrollar estrategias para el intercambio de conocimiento a través de redes científicas con objetivos similares a los del instituto o dedicadas al desarrollo de las ciencias forenses en el mundo.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTICULO 22. ESCUELA DE CIENCIAS FORENSES: La Escuela de Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar programas de educación no formal dirigidos a la capacitación, educación continua, actualización y certificación de técnicos y profesionales que prestan o están en capacidad de prestar servicios forenses.</p> <p>2. Implementar plataformas virtuales a través de las cuales el instituto desarrolle los programas de educación en ciencias forenses y pueda llevar sus programas de formación a todas las regiones del país, cuando las actividades académicas no requieran la presencialidad.</p> <p>3. Proponer estrategias de educación continua para los técnicos y profesionales que prestan sus servicios al instituto, o aquellas entidades que en el país realizan funciones periciales y, en general, para las personas vinculadas al sistema de administración de justicia.</p> <p>4. Establecer los requisitos mínimos necesarios de conocimiento para las personas que deseen vincularse al instituto como peritos.</p> <p>5. Implementar un sistema de información que permita identificar y promover el grado de actualización en ciencias forenses de los peritos del instituto y de las personas vinculadas a los diferentes servicios forenses que este presta.</p> <p>6. Establecer convenios que permitan desarrollar programas de educación no formal con otras instituciones o apoyar el desarrollo curricular en el campo de las ciencias forenses para programas académicos de educación formal en Colombia o en otros países.</p> <p>7. Elaborar y ejecutar un plan anual de capacitación en ciencias forenses, con contenidos generales o específicos acorde con las necesidades de desarrollo, actualización o certificación de los peritos o de las personas interesadas en la prestación de servicios forenses.</p> <p>8. Evaluar y controlar las prácticas de docencia y capacitación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios</p>

<p>de cooperación con el instituto.</p> <p>9. Realizar la evaluación y el seguimiento de las actividades de educación, mantener actualizados los contenidos de los programas de formación e implementar acciones de mejoramiento a los procesos didácticos y pedagógicos.</p> <p>10. Definir los lineamientos y requisitos para la certificación de peritos en el marco del sistema nacional de ciencias forenses.</p> <p>11. Diseñar los contenidos académicos y las pruebas necesarias para cumplir el proceso de certificación de las personas que realizan actividades periciales o que se desempeñan como peritos forenses.</p> <p>12. Establecer los estándares académicos y de calidad sobre los cuales se define el otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación como perito forense, al igual que los grados de certificación que pueden obtenerse y las causales que conducen a la suspensión o pérdida definitiva de la certificación como perito forense.</p> <p>13. Gestionar la oferta y prestación de servicios de certificación en ciencias forenses a particulares y a entidades nacionales o extranjeras que lo requieran.</p> <p>14. Atender y absolver consultas relacionadas con la certificación de peritos en el sistema nacional de ciencias forenses.</p> <p>15. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 23. CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES: Créase el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses como una dependencia de la Subdirección de Investigación, Formación Científica, Acreditación y Certificación Forense, con el objeto de desarrollar y fortalecer el conocimiento de las ciencias forenses en sus diferentes disciplinas.</p> <p>El Centro de Investigación e innovación en Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar la política de investigación e innovación del instituto, como instrumento para estimular, promover y fortalecer la actividad científica entre los profesionales y técnicos pertenecientes al sistema nacional de ciencias forenses y contribuir al avance de las ciencias forenses en el país.</p> <p>2. Articular los elementos necesarios para la conformación de al menos un grupo nacional de investigación en ciencias forenses y, en consecuencia, de un centro de investigación nacional en ciencias forenses ajustado a las tipologías establecidas por el ministerio de ciencia tecnología e innovación.</p> <p>3. Elaborar el plan estratégico del centro de investigación nacional en ciencias forenses acordé con los requisitos establecidos por el ministerio de ciencia tecnología e innovación para el reconocimiento de actores dentro del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación.</p> <p>4. Aprobar la creación de líneas de investigación dentro del grupo nacional y monitorear su desarrollo</p>	<p>científico.</p> <p>5. Liderar la creación y funcionamiento de un comité científico de carácter nacional y de comités científicos de carácter regional, todos ellos encargados de la evaluación aprobación y seguimiento de proyectos de investigación científica o de innovación propuestos por los peritos del instituto o por equipos interinstitucionales o multidisciplinarios de investigación, formalmente constituidos, en las que ellos participen.</p> <p>6. Definir los lineamientos institucionales para el desarrollo de actividades científicas de investigación y de innovación en los diferentes campos de las ciencias forenses.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento del rigor ético y metodológico de los proyectos de investigación e innovación que se desarrollen en el instituto de manera propia o mediante relacionamientos de colaboración científica con otros grupos, centros, instituciones o entidades.</p> <p>8. Promover la cultura de la buena práctica científica entre los profesionales y técnicos que realicen actividades de investigación e innovación.</p> <p>9. Gestionar la consecución de recursos financieros y de infraestructura para el desarrollo de la actividad científica en el instituto.</p> <p>10. Gestionar los diferentes mecanismos existentes para la formación y actualización del capital humano en temas de investigación y de innovación, Y el fortalecimiento de las capacidades científicas del grupo de investigación.</p> <p>11. Priorizar los temas y retos que requieran el desarrollo de proyectos científicos para la generación de nuevo conocimiento o complemento del conocimiento ya existente, acorde con las necesidades, oportunidades y recursos disponibles.</p> <p>12. Definir las directrices para consolidar un banco de las ideas y proyectos de investigación y de innovación propuestos por los peritos del sistema nacional de ciencias forenses.</p> <p>13. Implementar un sistema de información para el registro de las actividades científicas del instituto.</p> <p>14. Desarrollar las acciones y estrategias que le permitan cumplir con los requerimientos necesarios para constituirse en un actor reconocido del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación en Colombia y lograr el reconocimiento internacional en el campo de la investigación científica y la innovación en ciencias forenses.</p> <p>14. Establecer y mantener alianzas efectivas de cooperación científica para el desarrollo de proyectos de investigación y de innovación en el campo de las ciencias forenses con instituciones nacionales e internacionales.</p> <p>15. Gestionar la participación y proactiva del instituto en redes de conocimiento, nacionales e</p>
<p>internacionales, orientadas al desarrollo de las ciencias forenses a través de la investigación científica, las actividades académicas y otros escenarios de construcción de conocimiento.</p> <p>16. Promover la divulgación de los resultados y logros obtenidos de las actividades de investigación científica o de innovación, por medios idóneos tanto escritos como orales.</p> <p>17. Promover el intercambio, adaptación y apropiación de conocimiento científico válido y confiable, entre instituciones nacionales e internacionales relacionado y aplicable a las ciencias forenses</p> <p>18. Promover el uso de las diferentes herramientas que ofrece la ciencia de datos para el análisis de los datos y la implementación de estrategias de ciencia reproducible.</p> <p>19. Velar por la adecuada distribución y reconocimiento de los derechos relacionados con la propiedad intelectual asociada a los productos derivados de la investigación científica y de la innovación, de manera que se protejan lícitamente los intereses del instituto y de los investigadores.</p> <p>20. Facilitar la divulgación de los resultados de investigación y de innovación obtenidos por los expertos del sistema nacional de ciencias forenses, divulgar el conocimiento generado por investigadores de otras regiones y países en el campo de las ciencias forenses, participar en el desarrollo y construcción de conocimiento y fortalecer la crítica científica como herramienta para garantizar la calidad de las publicaciones.</p> <p>21. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 24. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de víctimas cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Asesorar en la definición de políticas, lineamientos y estrategias dirigidos a la operatividad, funcionalidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Nacional de Ciencias Forenses.</p> <p>2. Generar, proponer y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades involucradas en la administración de justicia y otras definidas por la ley, con el fin de hacerlo eficiente y operativo.</p> <p>3. Fomentar la cooperación y el intercambio de información con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para dinamizar y responder a las necesidades que plantea el desarrollo de la Ciencias Forenses.</p> <p>4. Unificar criterios y procedimientos internos para la articulación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con las entidades que desarrollan funciones o actividades que inciden en su misión institucional.</p>	<p>5. Asesorar a las diferentes dependencias en la ejecución de los lineamientos y directrices técnico científicas para la articulación de éstas con los organismos y entidades que cumplan funciones o actividades que incidan en la misión de la Entidad.</p> <p>6. Diseñar los lineamientos para el funcionamiento de los laboratorios que realicen labores forenses.</p> <p>7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión.</p> <p>9. Verificar y controlar el cumplimiento de la reglamentación científica y técnica establecida para la prestación de servicios relacionados con las ciencias forenses.</p> <p>10. Participar en la planeación y desarrollo de programas de docencia, investigación y certificación de personas en el ámbito forense.</p> <p>11. Establecer políticas para la recolección, análisis, difusión y control de la información relacionada con la actividad pericial, para la organización y desarrollo del servicio y el apoyo a la formulación de políticas públicas y programas de control y prevención.</p> <p>12. Asesorar y resolver consultas en ciencias forenses relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 25. OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y OTROS. La Oficina de Identificación de Víctimas del Conflicto Armado y otros, cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Dirigir y coordinar la identificación de cuerpos no identificados relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>2. Atender las solicitudes relacionadas con el proceso de identificación para el apoyo de la administración de justicia y otras entidades facultadas por la ley.</p> <p>3. Dirigir y coordinar el traslado de los cuerpos a la entidad responsable para la entrega digna a sus familias.</p> <p>4. Divulgar en medios masivos información sobre los cuerpos identificados y no entregados.</p> <p>5. Dirigir y coordinar la toma de muestras de ADN de familiares de desaparecidos y otros.</p> <p>6. Custodiar los cuerpos no identificados e identificados no entregados.</p>

<p>7. Generar y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades que puedan prestar apoyo en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. Estandarización de criterios de ingreso de la información a las plataformas relacionadas con cuerpos y personas reportadas como desaparecidas.</p> <p>9. Realizar registro de información de personas desaparecidas.</p> <p>10. Realizar cruces en el Banco de Perfiles Genéticos para búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>11. Seguimiento, depuración, auditoría y actualización de las plataformas relacionadas con cuerpos y personas reportadas como desaparecidas.</p> <p>ARTÍCULO 26. DIRECCIONES REGIONALES Y SECCIONALES. Se crearán las direcciones regionales necesarias para el cubrimiento del servicio en todo el territorio nacional, las cuales contarán con direcciones seccionales y unidades básicas zonales que permitan la atención en todo el territorio nacional. Las direcciones regionales y seccionales contarán con unidades organizacionales misionales y administrativas esenciales para su funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. No se podrán crear direcciones seccionales donde se encuentren ubicadas las direcciones regionales.</p> <p>ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES. La elección de los directores regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará por el Director General con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario relacionado con las funciones del cargo. 4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo 5. Experiencia profesional acreditada en las áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años. <p>El período de los directores regionales y seccionales será de cuatro (4) años institucionales y no podrá ser designado nuevamente.</p> <p>La remuneración de los directores regionales y seccionales será equiparable a los cargos del mismo nivel de las entidades de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES REGIONALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la prestación del servicio. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Organizar el funcionamiento de las unidades organizacionales a su cargo, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos 3. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de la entidad. 4. Desarrollar y controlar los programas relacionados con el bienestar social, salud ocupacional, higiene, seguridad industrial y medio ambiente, acorde con las políticas y planes institucionales. 5. Participar a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes. 6. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la entidad, según los protocolos y procedimientos establecidos. 7. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Director General, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la entidad. 8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación. 9. Realizar seguimiento a la gestión de la Dirección Seccional y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director General. 10. Hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses de su jurisdicción. 12. Implementar, controlar y mantener el sistema de gestión de la calidad de todas las unidades organizacionales a su cargo. <p>ARTÍCULO 29: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES SECCIONALES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la prestación del servicio. 2. Organizar el funcionamiento de las unidades organizacionales a su cargo, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos 3. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de la entidad.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Desarrollar y controlar los programas relacionados con el bienestar social, salud ocupacional, higiene, seguridad industrial y medio ambiente, acorde con las políticas y planes institucionales. 5. Participar a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes. 6. Participar en la preparación y ejecución del direccionamiento estratégico de la entidad, según los protocolos y procedimientos establecidos. 7. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por el Director Regional y General, de acuerdo con los parámetros y estándares de calidad establecidos por la entidad. 8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores a su cargo con el fin de participar en la elaboración del Plan Institucional de Capacitación. 9. Realizar seguimiento a la gestión de las unidades organizacionales a su cargo y presentar informes periódicos y recomendaciones al Director Regional y General. 10. Hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las funciones de servicios forenses de su jurisdicción. 12. Implementar, controlar y mantener el sistema de gestión de la calidad de todas las unidades organizacionales a su cargo. 13. Desarrollar y controlar la gestión de la información epidemiológica, así como los procesos para su recolección, clasificación, análisis y divulgación. 14. Gestionar apoyos técnicos y logísticos de las autoridades departamentales y municipales. 15. Las demás funciones que le asigne la ley acorde a sus funciones. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES</p> <p>ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses es el conjunto de organizaciones públicas, privadas y comunitarias, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos orientados a la prestación de servicios en ciencias forenses de soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, para lo cual integrará actividades de investigación, educación, capacitación y certificación.</p> <p>PARÁGRAFO. Incluyen a todos los expertos que presten servicios forenses en las áreas propias de este sistema.</p> <p>ARTÍCULO 31. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá como objetivos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo y calidad de las actividades forenses bajo las debidas exigencias éticas y legales, propiciando la formación y educación en temas afines. 2. Facilitar y promover el desarrollo y avance de las ciencias forenses. 3. Propender por la unificación y estandarización de los procedimientos, protocolos y documentos técnicos científicos en materia de las ciencias forenses. 4. Contribuir a la identificación, desarrollo y fortalecimiento de competencias o habilidades que requiera la prestación de servicios forenses. 5. Generar, mediante el apoyo a procesos investigativos, el desarrollo en temas de las ciencias forenses, acorde con las necesidades del país. 6. Divulgar resultados e información del campo de las ciencias forenses, de interés para la comunidad. 7. Desarrollar los procesos de articulación entre los actores del sistema y actores expertos nacionales e internacionales, para la adopción y difusión de buenas prácticas forenses. <p>ARTÍCULO 32. Estructura, Organización, dirección y coordinación. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses está conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como rector del Sistema. 2. Entidades públicas de la rama judicial y de la rama ejecutiva, cuyas funciones se relacionan con el ejercicio en las ciencias forenses. 3. Organizaciones privadas con y sin ánimo de lucro que tengan servicios relacionados con las ciencias forenses. 4. Organizaciones de la sociedad civil que trabajen en temas relacionados con ciencias forenses. 5. Los institutos y centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación, centros de ciencia y otros actores generadores de conocimiento, tecnologías e innovaciones en ciencias forenses. 6. Las academias y personas naturales que promuevan y desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación en ciencias forenses. <p>La dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencias Forenses estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien desarrollará las instancias que se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como instancia de coordinación a nivel nacional, el Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá un Comité Nacional, conformado por:

<p>1. El Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado, quien lo presidirá, y cumplirá el rol de Secretaría Técnica.</p> <p>2. Un (1) delegado de la Policía Judicial de la Policía Nacional.</p> <p>3. Un (1) delegado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>4. Un (1) delegado del Ministerio de Salud.</p> <p>5. Un (1) delegado del Servicio Forense de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>6. Un (1) representante de las facultades de las universidades que desarrollen, enseñen o promuevan el desarrollo de la investigación en materia de las ciencias forenses.</p> <p>7. Un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p> <p>8. Un (1) representante de los particulares que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p> <p>9. Un (1) representante de las empresas u organizaciones privadas que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.</p> <p>2. Como instancia de coordinación territorial, el Sistema tendrá Comités Departamentales y/o Locales, cuya conformación será definida por los lineamientos establecidos en el Comité Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 33. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES SON:</p> <p>El Plan Nacional de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de fortalecimiento y desarrollo de las ciencias forenses.</p> <p>La elaboración de este plan recae en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Nacional.</p> <p>El Plan Territorial de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de fortalecimiento y desarrollo de las ciencias forenses en el área de influencia que se define.</p> <p>La elaboración de este plan recae en las regionales y seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Territorial.</p> <p>ARTÍCULO 34. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p>	<p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión forense, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre los asuntos forenses, en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demande la administración de justicia y las autoridades locales.</p> <p>La información generada en las regionales y seccionales deberá estar en armonía con el Sistema Nacional de Información Forense.</p> <p>De igual manera, este sistema de información será interoperable con otros sistemas que dispongan de datos, estadísticas e informes de temas relacionados.</p> <p>El sistema de información compartirá la información que genere, salvo aquella que tenga carácter reservado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">BANCO DE PERFILES GENÉTICOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y MEDIDAS DE IMPULSO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CUERPOS EN CONDICIÓN DE NO IDENTIFICADOS</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese artículo 4 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad del Estado responsable de coordinar y administrar el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, creado mediante la ley 1408 de 2010.</p> <p>La dirección del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la realizará un cuerpo colegiado conformado por el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda. Este cuerpo colegiado podrá invitar al Director de la Policía Nacional de Colombia o a su delegado cuando se requiera el conocimiento técnico.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará que las víctimas, organizaciones representativas y entidades del Estado con competencia en la búsqueda tengan acceso a la información sobre el estado del análisis de las muestras y cruces realizados a través de la Oficina de Identificación de Víctimas.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entregará un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en este Banco.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Modifíquese artículo 5 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. Los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense serán dirigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de personas no identificadas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y desaparecidos en otras circunstancias del conflicto armado, quienes de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado, podrán autorizar la toma de muestra, el procesamiento, ingreso y los cruces a que haya lugar en el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas para su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal designado o certificado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses decidirá qué familiares serán los donantes relevantes de muestras de referencia biológicas, según los requerimientos del proceso de identificación genética.</p> <p>ARTÍCULO 37. TOMA DE MUESTRAS. La toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado, especialmente la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y el sistema de salud en todo el país.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Científico en Ciencias Forenses brindará capacitación para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN. La entidad encargada de la toma de muestras deberá enviarla al Instituto y entregar una constancia de esta diligencia a la persona que suministró la misma.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores u oficina de Relaciones Internacionales, según sea el caso, la toma de muestras en el exterior y brindará capacitación al personal designado por el Ministerio.</p> <p>Durante todas las fases del proceso, el manejo de las muestras biológicas y la información obtenida de ellas, deberán ser tratadas de acuerdo con el derecho al hábeas data de las personas que las proporcionen y con los parámetros establecidos en los protocolos y estándares internacionales, en relación con el consentimiento informado, la confidencialidad, la conservación, la protección y uso exclusivo de la muestra para fines de identificación, la seguridad y su destrucción una vez obtenida la información de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese artículo 6 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de la administración del Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas, cumplirá con las siguientes funciones:</p>	<p>1. Centralizar y almacenar, en una base de datos única, la información genética producida por entidades y laboratorios de genética con competencia técnica en identificación humana.</p> <p>2. Proteger el material genético y otra información obtenida de los cuerpos o restos de las víctimas, así como de los familiares de las mismas, en cumplimiento de los estándares internacionales y mediante criterios éticos y legales de privacidad, control de calidad de los análisis, resguardo de la cadena de custodia y uso exclusivo de la información genética para fines de identificación.</p> <p>3. Suspender a los funcionarios o particulares que tengan obligaciones al respecto, e iniciar y/o promover las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar, en caso de incumplimiento de los compromisos de protección y manejo de muestras e información genética de que trata la presente ley u otra legislación relacionada.</p> <p>4. Administrar un módulo dentro del Registro Nacional de Desaparecidos sobre las muestras biológicas de referencia recolectadas de los familiares, los perfiles obtenidos de dichas muestras y los perfiles obtenidos de los restos, para mantener informados a los familiares de los procesos de identificación y utilización de sus muestras y de los resultados y pormenores de los análisis.</p> <p>5. Administrar, definir y controlar a todos los usuarios que puedan tener acceso al Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos.</p> <p>6. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en la toma de muestras genéticas, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.</p> <p>ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS. Los cementerios públicos son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados, los cuales deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental correspondiente.</p> <p>Los cementerios públicos municipales o distritales destinarán en un plazo de seis (6) meses al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses un área en el mismo sector de por lo menos el cinco por ciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas, identificadas y codificadas, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas. Este porcentaje podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Instituto. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inciso, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscribirá un convenio con cada cementerio, en el que se determinará expresamente el área del cementerio y las condiciones para la preservación y conservación de los cuerpos.</p>

El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de estas áreas en concurrencia con el Ministerio del Interior y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Los cementerios y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán llevar un registro actualizado del lugar de disposición de todos los cuerpos no identificados e identificados no entregados, aportando esta información al Registro Nacional de Fosas, cementerios ilegales y sepulturas de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional para garantizar los recursos podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

ARTÍCULO 40. En caso de emergencias o desastres, los administradores de cementerios no podrán disponer del área asignada con el objetivo de proteger los cuerpos no identificados e identificados no entregados.

Artículo 41. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administra y dirige el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, sistema que debe ser interoperabilidad con el sistema de entidades competentes y debe tener un módulo de consulta pública.

ARTÍCULO 42. Los cementerios municipales y distritales donde se encuentren cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados serán declarados lugares de memoria con el objetivo de dignificar a las víctimas del conflicto armado, establecer y difundir la verdad histórica del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad y convertirse en espacios de encuentro para la reconciliación de imaginarios que legitimaron la violencia, con la participación de la sociedad civil.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el Ministerio del Interior, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, identificarán cementerios municipales y distritales donde se encuentren inhumadas personas desaparecidas y víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y los declararán Lugares de Memoria.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, bajo el principio de continuidad y progresividad, sin menoscabo de derechos. Un decreto reglamentará la aplicación del régimen de transición.

PARÁGRAFO 1: La información contenida en los archivos históricos, archivo central y archivos de gestión almacenados en las diferentes formas y medios pasarán en su totalidad a la nueva entidad de acuerdo a la normatividad vigente. En el decreto que se reglamente el régimen de transición se deberá garantizar la continuidad en el acceso a la información que ostenta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en medios físicos y digitales a las entidades y la comunidad en general.

PARÁGRAFO 2: Los servicios que actualmente ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se seguirán prestando en la nueva entidad sin ninguna afectación en la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 3: La escala salarial del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses será equiparable al de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 44. ADICIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL. La presente Ley adiciona la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un 20% adicional cada año en los siguientes (5) cinco años, con la finalidad de:

- a. Garantizar la prestación del servicio técnico científico en ciencias forenses.
- b. Aumentar progresivamente la presencia del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses en todo el territorio nacional.
- c. Fortalecer la capacidad operativa del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses en todas sus áreas.
- d. Lograr una mayor eficacia en el soporte técnico científico de la administración de justicia.
- e. Fortalecer la capacidad funcional de la investigación, formación y certificación en ciencias forenses.

ARTÍCULO 45. Modifíquese artículo artículo 17 del Decreto 399 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el director regional o seccional o delegado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 46. En concordancia con el artículo 2.8.9.9 del Decreto 780 de 2016 los médicos en servicio social obligatorio, médicos oficiales y otros médicos designados por una autoridad competente previa su posesión para tales fines, seguirán apoyando la realización de necropsias médico legales y pericias forenses en aquellos lugares donde no haya presencia del Instituto Colombiano de Ciencias Forenses hasta tanto la nueva entidad aumente su cobertura a la totalidad del país y asuma la realización de todas las pericias forenses.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá la obligación de la formación, seguimiento y evaluación de la actuación de quienes ejercen las funciones forenses en aquellos lugares donde no haya presencia de la entidad.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 33 al 41 de la Ley 938 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MATA
 Senador de la República